



**Universidad Nacional Autónoma
de México**

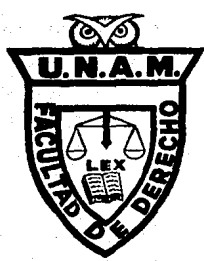
Facultad de Derecho

**“El Artículo 130 Constitucional”
(LA IGLESIA Y EL ESTADO)**

T E S I S

Que para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a

ALVARO VIZCARRA VIZCARRA



FALLA DE ORIGEN

México, D. F.

1989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

a) Ideas generales.

Antes de entrar al planteamiento fundamental de lo que constituye este modesto trabajo académico, con el que trato de obtener el grado que signifique la culminación de mi tránsito por la Facultad de Derecho de nuestra querida Universidad Nacional Autónoma, considero pertinente exponer algunas de las ideas generales que informan mi estudio; porque para nadie es un secreto lo que han significado las luchas del Estado y de la Iglesia en México, que han terminado con la redacción del artículo 130 de la carta fundamental de la República, que según los miembros de la iglesia es una instrumentación jurídica opresora de los más elementales derechos humanos.

No es por demás advertir, como lo han señalado algunos estudiosos mexicanos, que la redacción del precepto que constituye el objeto de mi trabajo, obedeció, en buena parte, al feroz anticlericalismo y aun irreligiosidad, de algunos de los líderes nortefíos que encabezaron el movimiento de la Revolución Mexicana. Si el principal iniciador, el ilustre caudillo don Francisco I. Madero, verdadero apóstol de la democracia, fue respetuoso con todos los derechos de los mexicanos, no ocurrió lo mismo con otros jefes, todos del norte, comenzando con el paisano del señor Madero, don Venustiano Carranza, que también

era coahuilense, y siguiendo con personajes verdaderamente truces como el sonorese Alvaro Obregón; el también sonorese Plutarco Elías Calles, que desde que fue gobernador del estado de Sonora demostró su odio a los sacerdotes, ordenando que fueran embarcados como ganado, para expulsarlos de su Estado; de manera que la persecución que desató ya como Presidente de la República, no fue más que la continuación de los rudos antecedentes que había mostrado en su tierra natal. Benjamín Hill y otros jefes revolucionarios se distinguieron también por su inaversión a la religión católica. Algunos, como Aarón Sáenz, estaban estrechamente ligados al protestantismo.

Otro aspecto que debo precisar al comenzar este trabajo, es lo que el distinguido jurista, don Ignacio Burgos, puntualiza cuando hace el estudio del artículo 130 constitucional, lo que él llama "breves consideraciones previas", perfectamente indispensables para comprender, después de 1917, sin olvidar los antecedentes, que llegaron a una norma muy rígida, para su peditar a la iglesia católica en México:

El artículo 130 de la Constitución se desenvuelve preceptivamente en diversas disposiciones que, en su conjunto, destacan, no la separación de la Iglesia y el Estado, sino la supeditación de la Iglesia al Estado. ~~Esta~~

Esta situación, que ha sido el resultado o la consecuencia de diferentes acontecimientos que registra la historia sociopolítica y económica de México, debe ser analizada desde distintos puntos de vista para justificar o rechazar la mencionada supeditación al poder estatal.^{1/}

Creo que únicamente planteando los problemas jurídicos, dentro de la realidad social, económica y política, es la forma de atender la normatividad existente. Como ha señalado el profesor Daniel Moreno, al analizar e investigar sobre el Derecho Constitucional, debemos investigar y analizar no solamente lo normativo; es decir, seguir el estudio de lo estrictamente jurídico, sino también, utilizar el método histórico y el método sociológico,^{2/} con lo que llegaremos a la comprensión si no definitiva, sí, cuando menos aproximada, de nuestra normatividad.

En ello insiste el maestro Burgoa Orihuela, cuando afirma: "En ese análisis deben concurrir varios criterios metodológicos, pues debe dilucidarse, con pretensión de objetividad y eliminando en lo posible el subjetivismo, si las prescripciones constitucionales que forman el contexto de dicha subordinación son únicamente trasunto de situaciones fácticas que pertenecen al pasado, o si, por lo contrario, deben necesaria

mente subsistir como normas jurídicas fundamentales para evitar la colisión, tan frecuente en la historia, entre la autoridad civil y la autoridad eclesiástica, así como para imposibilitar la hegemonía de la Iglesia sobre el Estado que muchas veces ha impedido o frustrado la realización de principios - ideológicos de carácter económico, político, cultural y social en beneficio de las grandes mayorías populares".3/

En estas ideas generales, debemos tomar en cuenta a los autores radicales, tanto del sector eclesiástico, como de sus enemigos. No solamente autores equilibrados como los que hemos mencionado, sino tozudamente partidarios de la Iglesia, - como el Padre Cuevas o el conocido defensor del catolicismo, Regis Planchet, sino también a extremistas por su aversión al clero y aun a la religión, como Alfonso Toro, Emilio Portes - Gil y Jesús Reyes Heróles, que lindan con los límites del -- ateísmo. Necesario tomarlos en cuenta porque en el siglo pasado fueron autores ferozmente anticlericales, como el Dr. Mora, sacerdote renegado, que incluso se aproximó al protestantismo, si no es que lo fomentó, a través de las llamadas sociedades bíblicas.4/ Ya sabemos que en tiempos anteriores, - los dirigentes del catolicismo, o prohibían la lectura de la Biblia, o cuando menos, no la fomentaban. Caso muy distinto de los protestantes.

Vayamos, por tanto, a la lectura de un conocido investigador, quien en más de una ocasión proclamó su ateísmo, o pesar de ocupar el delicado cargo de Secretario de Educación Pública. Se trata de un clásico del liberalismo mexicano, quien nos dice:

Como es sabido, el Estado Moderno, tiene entre una - de sus características el de ser soberano, éste es, independiente y supremo. Lo que había de ser el Estado Moderno, Estado a secas, democrático, liberal o de derecho, se forma e integra después de un largo proceso teórico-práctico, una de cuyas primeras etapas consiste en la lucha - librada simultáneamente en dos frentes: 1.- Contra organismos que le disputan o niegan la independencia; 2.- Contra organismos que niegan su supremacía. La iglesia o el Papado y la idea de imperio -no obstante las disputas entre el poder imperial y el papal, que engendran la obra política de Dante, de monarquía- se oponen a la independencia estatal, son entidades que creen estar por encima del Estado y, por consiguiente, negadoras en su esencia - de la independencia de éste. Los señores feudales, las - corporaciones, las ciudades autónomas, disputan a la idea balbuciente de Estado, la supremacía. En esta lucha en - dos frentes, la victoria correspondió al Estado, que resultó, por ello, moderno, antipapal, antiimperial, anti-

feudal, secular, laico. Dos armas teóricas tuvo el Estado en esta lucha: La teoría de la soberanía, a su vez complicada, y por consiguiente, de empleo difícil, y la teoría del derecho divino de los reyes -formulada originalmente para los emperadores-, de empleo cómodo para los monarcas en defensa de sus prerrogativas frente al poder de la Iglesia.5/

Para completar este marco de ideas generales, sintetizando al máximo las ideas de algunos teóricos muy conocidos, -- quiero referirme y apoyarme en el autor antes mencionado, -- quien nos dice, en torno a estos conceptos, lo siguiente: --

"Ahora bien, la idea democrática y liberal vino a constituir el contenido ideológico del Estado Moderno. Una vez que el Estado resulta soberano y ante los peligros que entraña el Estado absoluto, las ideas y las luchas van a estar dirigidas a limitar precisamente el Estado, mediante límites extrínsecos, colocados fuera de la estructura misma del Estado -como los derechos individuales, la subordinación del Estado al Derecho, la distinción entre poder político y sociedad, base de la idea democrática-, e intrínsecos, como la división de poderes, para hacer que controlando al poder se evite su abuso"6/

Nos parece mucho más clara que esta explicación, que parcialmente aceptamos, el sentido evolutivo que le da otro - -

autor, un conocido profesor de la Facultad de Derecho, quien nos precisa la evolución, tanto de la división de poderes, de manera que señala su trayectoria histórica, como la evolución del concepto de soberanía, fundada en las ideas de George Jellinek, bien seleccionado en sus obras de Derecho Constitucional y la intitulada Democracia burguesa y democracia socialista. El maestro Moreno, concluye que la vieja idea de igualdad de los hombres, con raíces precisamente en el Cristianismo y los conceptos y las ideas democráticas, que arrancan de la Edad Media y siguen a través de las ideas del Padre Mariana, que en su defensa del pueblo llega hasta defender el tiranocidio, la justa muerte del tirano cuando atropella los más sagrados derechos del pueblo, indican que no es forzoso recurrir al liberalismo como fuente de todos los derechos humanos. Lo que no significa que neguemos la gran trascendencia de las ideas que produjeron la Revolución Francesa, aparte las causas de carácter económico y social, tan bien descritas por Juan Jacobo Rousseau y el Abate José Sieyès. Ideas que precisamente palsaron en lo que habría de convertirse en el ABC del liberalismo burgués: La declaración de derechos del hombre y del ciudadano.2/

Por tanto, para apuntalar mejor mis ideas, nuevamente recurro a uno de los mejores estudiosos de esta cuestión, el -

amperista y constitucionalista don Ignacio Burgoa, cuando afirma:

Si la Iglesia debe ser una entidad separada del Estado, una institución sometida o coextensa a él o una sociedad hegemónica, son los tópicos que tal vez puedan esclarecerse y solucionarse atingentemente al través de las consideraciones que formularemos en este Capítulo, sin olvidar, en esta pretensión, que las cuestiones que suscitan jamás pierden actualidad, porque siempre se abordan en el terreno polémico mientras existan las dos entidades que por tradición histórica han tenido la condición de rivales, a saber, la Iglesia y el Estado, dispuestos a conquistar en ideas ideológicas y en luchas cruentas el triunfo y la supremacía en la dirección de los pueblos. @/

Sentadas las líneas o ideas generales de lo que constituye mi tesis, únicamente quiero agregar que considero que lo que sostiene el maestro Burgoa es definitivo: Lo que hay es SUPEDITACION de la Iglesia Católica ante el Estado Mexicano. El artículo 130 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, como se nos llama oficialmente, además de establecer la separación de la Iglesia y el Estado; de señalar algunos absurdos sobre la personalidad de "las Iglesias", a las que desconoce formalmente existencia jurídica; tan absurdos que el año de 1985, durante el proceso electoral del Gobierno del Estado

de Chihuahua, al mismo tiempo que se efectuaban las elecciones federales, el Secretario de Gobernación, tuvo que hacer una serie de concesiones ante el Nuncio Apostólico y entrar en relación con los Obispos de Ciudad Juárez y de Chihuahua, en aquella entidad; es decir, tuvo varias y serias conversaciones con los representantes de una personalidad inexistente, como es la Iglesia Católica, tanto en el campo nacional como internacional. Y si el Estado Mexicano no reconoce personalidad jurídica a las organizaciones "llamadas Iglesias" se encuentra asombrado ante unas autoridades que tienen y adquiere serios compromisos, con organismos inexistentes.

Por otra parte, como veremos, gran parte del artículo 130 Constitucional es violado cotidianamente, con lo que causa grave deterioro a la conciencia jurídica, tan escasa en México, donde sigue siendo válido el viejo vicio del sistema colonial de la Nueva España, cuando estuvieron vigentes, en el papel, excelentes leyes; pero que eran tan violadas como nuestra actual Constitución. Recordemos lo que casi fue apotema: "Acátese, pero no se cumpla", que se decía cuando llegaba de la metrópoli una ley que lesionaba los intereses de algún grupo poderoso en México.

b) Noticia histórica de la Iglesia en México.

1.- El Regio Patronato Indiano.

Mucho se ha escrito y discutido sobre esta importante - institución, que fue pieza clave de la vida colonial en la Amé- rica; por tanto, de la Nueva España, que es el nombre que reci- bió México, durante casi tres siglos. Según un constituciona- lista mexicano, "su origen se encuentra en las bulas pontifi- cias de Alejandro VI y de Julio II". "En virtud del Real Pa- tronato, la monarquía ejerció una vigorosa influencia en el - nombramiento de los altos funcionarios de la Iglesia, en vir- tud de que a la Corona le correspondía hacer la presentación - de las altas dignidades de toda jerarquía".2/

Según una gran autoridad en la materia, el padre Mariano Cuevas, "por Regio Patronazgo se entendía un conjunto de privi- legios otorgados a la Corona por el Romano Pontífice, con algu- nas obligaciones anexas".

"Muchos autores regalistas quieren remontar el origen del patronazgo hasta la época de Alejandro VI, puesto que, dicen, al imponer al rey la obligación de mandar misioneros, implíci- tamente le confería la facultad de nombrarlos".

"Realmente no hay necesidad de remontarse tanto, ni menos con tan pobre dialéctica, pues existe la bula de Julio II - -

"Universalis Ecclesiae" de 28 de junio de 1508, en que se concedió a los reyes el Patronato de Indias.^{10/}

Creo que con ésto es suficiente para someramente conocer, lo que fue el Real Patronato, que posteriormente habrá de producir graves problemas y que será una herencia cargada de problemas para la vida del México Independiente. Entre tanto, - bueno es advertir lo que expresa un gran conocedor del Derecho Canónico, al par que de las relaciones Estado-Iglesia en México, don Ignacio Burgoa nos dice:

La Iglesia, durante la época colonial, dependió en - gran medida de los reyes de España por virtud del patronato regio de que gozaban y según el cual les correspondía el derecho de nombrar a las personas que cubriesen los - oficios eclesiásticos tanto en la metrópoli como en las - Indias. Se sostiene que ese derecho se concedió respecto de las posesiones de ultramar, por el pontífice romano Ju lio II en la bula "Universalis Ecclesiae" expedida el 28 de junio de 1508. El otorgamiento de ese derecho obedeció a una especie de compensación en favor de los reyes - de España por la obligación correlativa a su cargo consistente en evangelizar a los naturales de las Indias y en - general, en defender a la Iglesia y proveer a todo lo que conviniese a su mejoramiento y al de sus miembros. El -

mencionado patronato o patronazgo real lo confirmó para sí y sus sucesores Felipe II por leyes de 1o. de junio de 1574, 21 de febrero de 1575 y 15 de junio de 1564, las cuales, refundidas en una sola, se incorporaron a la Recopilación de Leyes de Indias.^{11/}

Fue en la mencionada Recopilación donde se establecieron, de modo claro y definitivo, los derechos mencionados por el maestro Burgoa, quien recoge la norma correspondiente, que se expresa en los siguientes términos:

"Por cuanto el derecho del Patronazgo Eclesiástico nos pertenece en todo el Estado de Indias, así por haberse descubierta y adquirido aquel Nuevo Mundo, edificado y dotado en él las Iglesias y Monasterios a nuestra costa, y de los señores Reyes Católicos nuestros antecesores, como por habérsenos concedido por bulas de los Sumos Pontífices de un propio motu para su conservación y de la justicia que a él tenemos: Ordenamos y mandamos, que este derecho de Patronazgo de las Indias - Único e insolidum siempre sea reservado a nos y a nuestra Real Corona, y no pueda salir de ella en todo, ni en parte, y por gracia, merced, privilegio, o cualquier otra disposición de Nos, o los Reyes nuestros sucesores hiciéremos, o concediéramos no sea visto que concedemos derechos de Patronazgo a - -

persona alguna, Iglesia ni Monasterio, ni perjudicarnos en el dicho nuestro derecho de Patronazgo. Otro sí: por costumbre, prescripción, ni otro título ninguna persona o personas, comunidad eclesiástica, ni seglar, iglesia ni monasterio puedan usar de derecho de Patronazgo, si no fuere la persona que en nuestro nombre, y con nuestra autoridad y poder lo exerciere; y que ninguna persona secular, ni eclesiástica, orden ni convento, religión o comunidad, de cualquier ésto, condición, calidad y preeminencia, judicial o extrajudicialmente, ..."12/

Tal vez se crea que la transcripción es excesiva; - más no es así porque nos sirve para ver la amplitud con la que los reyes absolutos, como ocurre con los monarcas españoles del siglo XVI y XVII, ejercían su poder. La - cuestión reviste mayor interés si recordamos que apenas - hasta el siglo XV la Iglesia había tomado un gran poder; pero desde Fernando el Católico y su esposa, Isabel, comenzó en España a ejercerse el absolutismo, aunque entonces atemperado porque las libertades españolas, como han hecho notar diversos historiadores, se ejercieron ampliamente durante gran parte de la Edad Media. Recordemos, entre otras instituciones, al Justicia de Aragón, que significaba una limitación al poder del rey.

Estas cuestiones han sido terriblemente polémicas, por diversas razones: La influencia espiritual no se quedó ahí, sino que se convirtió en influencia material, en fuerza económica. Como los adversarios de la Iglesia puntualizaron, la Iglesia Mexicana se convirtió en la mayor latifundista en los primeros lustros de la independencia, también en la principal fuerza espiritual que no se conformó con ello, sino que trajo su influencia en preponderancia política. Un escrito moderado, capaz de encabezar o de ser figura de las principales en la rebelión de los "Polkos", en 1847, auspiciada dicha rebelión auxiliada por el alto clero católico; este autor, Mariano Otero, - señaló con gran precisión cuál fue la influencia de la Iglesia Católica, tanto al final de los años del Virreinato, como en los comienzos de la lucha insurgente; por tanto, al nacer el país, con el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, documentos de los más reaccionarios que se han redactado en México, - aunque fueron decisivos en la emancipación mexicana.

Mas sigamos con el Real Patronato, y con los puntos de vista de uno de los más tenaces defensores de los derechos de la Iglesia, adversarios de gran fuerza en contra del regalismo (influencia del rey sobre los asuntos eclesiásticos). El padre don Mariano Cuevas afirma:

Corta es la bula, que se reduce a dar al monarca la exclusiva para mandar edificar templos y el derecho de presentación para los obispados, al Pontífice, y para los beneficios eclesiásticos al Ordinario: Pero el caso es que de esta antiquísima y sencilla bula y a título de patronato, se levantó todo un sistema de leyes y sus consiguientes interpretaciones (siempre en favor del monarca), interpretaciones que de hecho cercenaron notablemente las legítimas libertades de la Iglesia de Dios y como hemos dicho fueron su rémora y su martirio.13/

El enfrentamiento de la Iglesia y el Estado en la Edad Media, pugna que tuvo por ciertos motivos nada espirituales, tuvo repercusiones de las más variadas. Hay que añadir los propios conflictos internos de la Cristiandad: La separación en dos grandes bloques, en el siglo XVI de la sólida formación que había tenido la Iglesia durante cerca de quince siglos: La pugna que produjo el cisma provocado por Lutero, Calvino, Zwinglio, Miguel Servet y otros famosos disidentes, movimiento que se engloba con el nombre de Reforma; y a veces más específicamente como la Reforma protestante. Tuvo los más diversos motivos; pero muchos coinciden en que el principal fue el interés económico, la ambición desmedida de algunos monarcas que se quedaron con los cuantiosos y fructíferos bienes, materiales, no espirituales, de la Iglesia.

Por lo que se refiere a la pugna en España, con inmediatas consecuencias en el mundo hispanoamericano, por tanto en el Virreinato de la Nueva España, el más opulento de la Colonia ; el florón del sistema colonial, como se decía por los propios españoles, es lógico que produjera choques de toda especie. En México, algunas órdenes como la Compañía de Jesús, eran vistas con envidia por su gran riqueza, de manera que cuando se produjo el conflicto que culminó con la expulsión de los jesuitas de todos los dominios españoles, muchos vieron con satisfacción, dicha expulsión, ocurrida en el siglo XVIII, bajo el reinado de Carlos III. 14/

2.- PRIMEROS ENFRENTAMIENTOS: MISIONEROS Y ENCOMENDEROS.

Uno de los motivos de choque, durante la etapa colonial, fué el Real o Regio Patronato, a través del cual, según expresamos, se daba opción a los monarcas, que lo convirtieron prácticamente en una facultad decisiva, para proponer a los principales funcionarios de la Iglesia, en su ejercicio en los dominios españoles en América.

Los problemas surgieron entre las autoridades civiles y las eclesiásticas, por diversas razones. En parte fué un choque de intereses, a veces de mera primacía o prevalencia en los actos sociales; pero también se presentaron problemas

debido a que la Iglesia, en virtud del sistema de herencias, se fué convirtiendo en importante propietaria. Por otra parte, algunos órdenes religiosos se mostraron muy calientes en la defensa de los indios, que en numerosas ocasiones fueron víctimas de los encomenderos. Como sabemos, a los españoles conquistadores se les otorgó la encomienda, que era una institución económica favorable, en el orden económico, a los primeros españoles, que luego se transmitió a sus hijos. Se les dejó que manejasen pueblos enteros, siempre con la condición de que se propiciara la evangelización, lo que no siempre se cumplía.

3.- LAS ORDENES RELIGIOSAS.

Los Padres Misioneros que mostraron mayor entusiasmo por la evangelización, al mismo tiempo que protegían a los habitantes originarios de la Nueva España, al antiguo Anáhuac, tuvieron serios enfrentamientos con los conquistadores y después con sus herederos. Respecto a la organización de las primeras órdenes, y de la Iglesia en general, el maestro Burgoa, ha expresado lo siguiente, al referirse a los primeros pasos que se dieron en la organización:

Independientemente del clero regular, presidido por los obispos y arzobispos dentro de una organización jerárquica, existía y operaba en la Nueva España lo que se conoce como clero regular constituido por diferentes órdenes religiosos cuya obra civilizadora fué un factor importante en la integración de la nación mexicana durante los tres

siglos que comprende la época colonial de nuestro país. - La labor desarrollada por dichas órdenes estaban generalmente alentada por el acendrado espíritu cristiano de incorporar a la cultura hispánica a los pueblos aborígenes mediante la enseñanza y la educación y de preservar a los naturales contra los abusos, desmanes y atropellos de que frecuentemente eran víctimas por parte de las autoridades civiles y de los encomenderos. Puede afirmarse que si la espada consumió la dominación material de nuestras masas - indígenas, la cruz que simbólicamente llevaban delante - los misioneros religiosos, realizó su conquista cultural como elemento indispensable para la formación paulatina - del pueblo mexicano.15/

Como afirma tal autor, si por una parte se mostraba el celo por la cultura y la evangelización, por la otra existía la explotación de los grupos indígenas. Hubo personajes, sobre todo entre los Dominicos, que lucharon intensamente en ese sentido. La figura más distinguida fue Bartolomé de las Casas. - Otros se distinguieron por su espíritu constructor, como don - Vasco de Quiroga, considerado como fomentador del comercio, la agricultura y las artesanías.

Los misioneros franciscanos fueron los primeros en llegar al nuevo país conquistado, el año de 1522. Entre ellos venía

Pedro de Gante, que fue el fundador de la primera escuela que hubo en la Colonia. Llegó en compañía de otros dos frailes: Juan de Texto y Juan de Ahora. Sobre el primeramente mencionado se ha dicho por un constitucionalista que antes hemos citado, lo siguiente:

"Además de educador, Gante fue un celoso defensor de nuestros aborígenes, habiéndose dirigido en muchas ocasiones a la corte española impetrando justicia para ellos frente a los desmanes de los conquistadores y encomenderos. Durante cincuenta años trabajó incansablemente y murió el año de 1572, dando luminoso ejemplo del espíritu cristiano que lo animó en todo momento como soldado de la fe que procuró siempre el beneficio - de los desvalidos, la protección de los naturales y la resistencia contra los atropellos de que eran víctimas.16/

La circunstancia de que en un principio la educación fundamental estuviera en manos de algunos misioneros, es decir, - miembros de la Iglesia Católica, explica que durante la etapa colonial y principios de la Independencia, buena parte de la - educación estuviera en sus manos.

Hemos dicho que los dominicos se distinguieron por su -- afán defensivo de los indios, como apunta el historiador don - Vicente Riva Palacio: "Los dominicos luchaban por la raza conquistada, en nombre de ella pedían a los monarcas, más que - -

gracia y misericordia, justicia y respeto al derecho natural; en nombre de los vencidos lanzaban desde los púlpitos, en los consejos, en las juntas y en presencia de los reyes mismos, no al gemido de la súplica, sino al anatema de la religión y contra la explotación del hombre por el hombre.17/

Lo anterior nos indica que los integrantes y fomentadores de la religión tuvieron una gran actividad en defensa de los indios, por lo que tuvieron que enfrentarse a conquistadores y hombres ligados a importantes intereses. Desafortunadamente, también la Iglesia llegó a tener sus propios intereses y algunos historiadores y críticos, como el doctor Mora, afirmaron que en las primeras décadas de la independencia llegó a constituir la primera latifundista en México, así como de otros países iberoamericanos.

Para el año de 1533 arribó a la Nueva España la Orden de los Agustinos y en la segunda mitad del siglo XVI los primeros miembros de la Compañía de Jesús, que alcanzó una gran importancia. También vinieron religiosos de otras órdenes, como los mercedarios, carmelitas y otros.

De interés especial fue la Orden de los Jesuitas, cuya labor alcanzó gran relevancia en el sector educativo. Establecieron importantes centros de educación no solamente en la - -

capital del Virreinato, sino también en otras ciudades como Puebla, Oaxaca, Veracruz, Guadalajara y otras. Además de las lenguas clásicas y de filosofía y teología, enseñaron las lenguas indígenas, con lo que su influencia fue mayor. Esto no significa que los integrantes de otras órdenes no aprendieron lenguas indígenas, pues era indispensable para la evangelización. Una de las instituciones de justo prestigio, dirigida por los jesuitas, fue el Colegio de San Ildefonso, de la Ciudad de México.

Fue tanta la influencia que alcanzaron los jesuitas, que provocaron el celo de otras órdenes y del propio gobierno español, en vista de que su influencia existía en todos los dominios de España en América y en otros reinos de Europa. Por tanto, acusados de intervenir en los asuntos políticos, fueron expulsados de todos los dominios hispanos el año de 1867, bajo el reinado de Carlos III. De México salieron del país figuras de gran importancia en el orden cultural y científico, como Andrés Bello, Francisco Javier Alegre y Francisco Javier Clavijero, entre otros. Este último autor de una famosa Historia Antigua de México, que ha merecido muchas reimpresiones. Entre los discípulos de Clavijero figuraron importantes personajes de la historia de nuestro país.

Tanto en el campo cultural, como en otras actividades, sociales, hospitalarias, constructivas, tuvo gran interés la labor de los miembros de la Iglesia Católica. Por tanto, no es extraño que haya tenido diversos enfrentamientos con elementos gubernamentales, al mismo tiempo que otros choques de intereses.

CAPITULO II

La Iglesia y el Estado (1821-1856)

- a) Antecedentes y la Constitución de 1824.
- b) El intento de Reforma de Gómez Farías. 1833.
- c) Constituciones centralistas y retorno al federalismo.
- d) Grandes debates en el Congreso de 1856-57.

a) Antecedentes y la Constitución de 1824.

Durante la guerra de Independencia, gran parte del clero, sobre todo el de extracción y funciones menos importantes, estuvo de parte de los insurgentes. Algunos de los principales caudillos de la insurgencia fueron sacerdotes: Baste mencionar los nombres de Hidalgo, Morelos, Matamoros, el Dr. Coss y otros muchos, algunos de los cuales murieron fusilados. En cambio, - la alta jerarquía eclesiástica estuvo del lado del gobierno virreinal. Recordemos cómo los principales jerarcas condenaron - en manifiestos diversos al Padre Hidalgo y mostraron su censura al movimiento partidario de la Independencia.

En cambio, cuando los liberales españoles lograron el año de 1820 el restablecimiento de la Constitución de Cádiz, se formó un movimiento para condenar, en la Nueva España, es decir, - en México, aquella Constitución que tenía matices liberales y, para conservar el orden económico-social existente, buscaron la consumación de la Independencia.

En la Constitución de Apatzingán, del año de 1824, se había establecido la religión católica como religión de Estado, - debido en gran parte a que eran las ideas dominantes en esos años y al hecho de que algunos de los diputados de la asamblea iniciada en Chilpancingo, en 1813, eran miembros de la Iglesia.

Después, en el Plan de Iguala, resultado del movimiento iniciado en contra de la Constitución de Cádiz, por los altos intereses económicos y sociales que dominaban en esos años; decíamos, en el Plan de Iguala, de febrero de 1821; en su artículo primero se decía terminantemente:

1.- La religión católica, apostólica, romana, sin tolerancia de otra alguna.

Si recordamos que el movimiento se preparó la independencia, tanto desde el año de 1808, como el iniciado en 1810 por el Padre Hidalgo, tenían una gran influencia de la ilustración francesa; si recordamos que autores como Juan Jacobo Rousseau y el forjador de la doctrina de la división de poderes, Charles de Montesquieu, influyeron decisivamente en muchos doctrinarios mexicanos, se explica que desde un principio surjan dos corrientes adversas, y que el choque no tarde en producirse.

Cuando el último virrey llegó a México, don Juan O'Donojú, fue recibido en la población de Córdoba por el Coronel Agustín de Iturbide, quien encabezaba la nueva lucha de independencia. Celebraron en esa Ciudad el llamado Tratado de Córdoba, en el que también se reconocía la religión católica como única, al mismo tiempo que en el artículo 3o. se expresaba:

Será llamado a reinar en el imperio mexicano (previo al juramento que designa el artículo 40. del Plan), en primer lugar, el señor don Fernando VII, Rey Católico de España, y por su renuncia o no admisión, su hermano, el serenísimo señor infante don Carlos; etc., etc.1/

De manera que en forma expresa se tenía como condición el catolicismo, que en esa forma va a conservar su situación que - había tenido en la etapa colonial. Como precisa el padre Cuevas, al hablar de la lucha terminada por la independencia, en - septiembre de 1821, nos dice:

"Días después, el 27 de septiembre, al frente de unos - - 20,000 hombres, conocidos en nuestra historia por el "Ejército Trigarante", entró proclamando RELIGION, INDEPENDENCIA Y UNION el ilustre hijo de Michoacán, don Agustín de Iturbide, llevando a su lado al representante de los primitivos insurgentes, Gral. don Vicente Guerrero".2/

De cual era la mentalidad de la época, hay una cita que - recoge don Mariano Cuevas, de un sacerdote, Pimentel, cuando - nos dice:

"Parte de la filosofía de nuestra independencia, la propa - gaba así en España, seis meses después, el incansable padre - Pimentel: "La impiedad, (escribía) la irreligión y el - - -

despotismo de las Cortes son las causas de la perdición de las Américas, y de que éstas hayan jurado su independencia, pues - no pudiendo sufrir el mal gobierno de su constitución y de sus impíos y sacrílegos decretos con que mandaron extinguir el piadoso y Apostólico Tribunal de la Santa Inquisición, que sostenía los derechos del Trono y del Altar, como también las sagradas religiones, con los padres Jesuitas que sostenían la Fe y Religión Católica en la España y sus Américas. Al mismo tiempo ordenaron las Cortes la libertad de imprenta, y prohibieron poder fundar obras pías, capellanías, aniversarios, hospitales, iglesias, conventos de monjas y de religiosos, y que ordenaron cerrar todos los noviciados de estas comunidades y todos los - hospitalarios religiosos de San Juan de Dios de San Hipólito, y los padres Belemitas de sus Conventos, que curaban los enfermos, y enseñaban las primeras letras".3/

Si así se pensaba en esa época es lógico que un sector de la sociedad mexicana tuviera que luchar en contra de las Cortes de España, que es a las que se refiere el autor. En cambio, otro escritor, ya de este Siglo, don Alfonso Toro, al publicar La Iglesia y el Estado en México, el año de 1927, es decir, bajo el gobierno del Gral. Plutarco Elías Calles, nos dice lo siguiente:

"A fines de abril llegaron las noticias a México del restablecimiento (1820) del sistema constitucional en España, produciendo la mayor inquietud entre los españoles europeos; pues en tanto que unos aplaudían con entusiasmo estos acontecimientos, otros se manifestaban temerosos y desconfiados, previendo las consecuencias que todo ésto pudiera producir en la colonia".

"El clero especialmente se contaba entre los descontentos, persuadido de que una vez restablecida la constitución, seguirían las cortes españolas, en que predominaba el partido liberal, ejecutando las reformas contra el clero, que ya habían comenzado a introducir y así terminarían sus fueros y privilegios, se disminuirían sus riquezas y su influencia en el poder, quedando subalterno por completo al gobierno civil, además, temían el restablecimiento de la libertad de imprenta, las elecciones populares, y los ayuntamientos constitucionales, que darían por resultado el predominio de la mayoría, es decir, del partido popular que proclamaba la independencia".

"Los inquisidores que debían desaparecer al restablecerse la constitución, el arzobispo que era profundamente conservador, los principales miembros de la audiencia y algunos ricos españoles, habían convencido al virrey de que no debía hacerse variación alguna en el sistema de gobierno, en tanto no se - -

recibiesen órdenes terminantes del rey, y aun se trataba de que llegado el caso, se desobedecieran éstas, en virtud de que se decía que Fernando VII, estaba como prisionero entre los liberales que le rodeaban".⁴/

Va indicamos que la Constitución de Cádiz, que se había expedido en 1812, se volvió a proclamar en 1820, por lo que se produjo el movimiento que le tocó encabezar a Iturbide, pero sirviendo a los intereses adversos a los primeros insurgentes.

Todo ésto es el preludeo de la Constitución de 1824, que va a establecer, también, como religión de Estado la Católica. En efecto, en el Título I, que habla de la nación mexicana, en su artículo 3, se decía:

3. La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra".

Aquí nos encontramos, de nuevo, establecida la intolerancia religiosa, en contra de la que muchos políticos mexicanos van a combatir durante varias décadas. Por cierto que entonces se planteó una discusión en la que no intervendré, pues se necesitaría un amplio estudio que no me corresponde: Se trata del Real Patronato, a que antes hemos hecho referencia.

En los debates de los dos primeros congresos constituyentes, resultado del segundo fue la Constitución de 1824, que antes también había producido el Acta Constitutiva de la Federación, de enero de 1824; en esos congresos los principales debates surgieron en torno a la organización de la República, ya terminado el Imperio de Iturbide; sobre esa organización los debates más importantes fueron sobre el centralismo y el federalismo.

b) El intento de Reforma de Gómez Farfás (1833).

Las luchas que se habían producido entre los partidarios de la monarquía, que fue el primer sistema político que se estableció al realizarse la independencia; y los partidarios de la república, ya indicamos que se concluyen con el establecimiento del sistema federal, en 1824; pero no van a parar ahí las pugnas, porque en 1835 triunfan los centralistas y harán que se vuelva al sistema que ellos propugnan, para consolidarlo, así sea por poco tiempo, en 1836, con las Siete Leyes -- Constitucionales.

La situación de las relaciones de la Iglesia y el Estado se complicaban por otros motivos. A pesar del reconocimiento de la religión católica en la Constitución de 1824, las pugnas no se terminaban. Había otro hecho que complicaba las

cosas. España tardó mucho en reconocer la independencia, lo que ocurre hasta 1836. Las autoridades españolas utilizaban su influencia para que la autoridad del Vaticano no permitiera que el gobierno mexicano llegara a un entendimiento provisional o definitivo con las autoridades eclesiósticas. Había el problema de la formación, o mejor dicho, del nombramiento de los funcionarios del clero. El gobierno mexicano inició gestiones ante El Vaticano para buscar un entendimiento directo, lo que era sumamente difícil. Alfonso Toro, señala aquella situación:

"Desde mayo de 1825 había salido para Europa el enviado extraordinario Dr. don Pablo Francisco Vázquez, canónigo de Puebla, quien antes de pasar a Roma se detuvo en Bruselas, pasando después a París y a Florencia, sin que lograra jamás ser recibido por el Papa, y teniendo antes bien que sufrir toda clase de humillaciones, que parece increíble pudiera soportar un enviado diplomático de la república. Era natural que así sucediera, dado que la corte papal, después de los sucesos de 1814 y 1815, había quedado sumamente obligada a los soberanos europeos, que restituyeron al Papa sus estados, y muy especialmente al rey de España. Por eso nada importó al papado el dejar sin obispos a México por un espacio de ocho años con peligro de la salvación de los fieles, pues la corte de Roma no sólo se negaba a reconocer la independencia de México, sino que,

como hemos visto, hacía propaganda en contra de ella. Murió - el Papa León XII, sin que se diera un paso en el arreglo del - patronato y subió al trono Pío VIII que, con decir que fue - - electo por la influencia y las intrigas del emperador de Aus-- tria, dicho queda que tenía que seguir el mismo camino que su antecesor, y así lo único que se propuso al señor Vázquez por el papado, fue que se nombrarían obispos in partibus, o vicarios capitulares para México, pasando por alto la cuestión del patronato".5/

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, - obispo in partibus, o in partibus infidelium. "El que toma el título del país ocupado por los infieles y en el cual no reside".

Como indicamos, las pugnas siguieron y se fueron definiendo los grupos entre liberales y conservadores, aunque entre - los primeros hubo unos más radicales que quisieron establecer cambios profundos.

El año de 1833 llegan al poder el General López de Santana, como Presidente; pero quien lleva como vicepresidente a - uno de los jefes liberales, don Valentín Gómez Farías.

El General Santana tenía la costumbre, cuando había una - situación que consideraba confusa, en que no gobernaba directa

mente, sino que se retiraba y dejaba a uno de los políticos, - de todo tipo por cierto, pues lo mismo gobernó con liberales - que con conservadores; o con centralistas y a veces con federa- listas. Pues dejaba a uno de sus segundos y se retiraba a sus haciendas, la más conocida de Manga de Clavo; pero lo cual no le impedía, en su actitud contradictoria, en fomentar rebelio- nes contra sus mismos segundos. En este caso don Valentín Gó- mez Farfías.

Este personaje, uno de los principales liberales, trató - de dar algunos pasos sobre la reforma de la Iglesia, según los datos que nos da el profesor Daniel Moreno, quien dice lo si- guiente:

"Como en el congreso algunos diputados moderados soste- nían la administración de Gómez Farfías y en el Senado la in- fluencia de Rejón era factor importante, se dieron los prime- ros pasos para la separación de la Iglesia y del Estado, como exclaustación de monjas, no utilización de la fuerza civil pa- ra pagos de diezmos, supresión de la Real y Pontificia Univer- sidad de México, a la que se sustituía con varias escuelas de estudios superiores; desamortización de bienes de las corpora- ciones religiosas, o de algunas, y diversos decretos sobre - instrucción laica. En cambio, en el sector militar Santana, - por una parte, y Nicolás Bravo, por la otra, atacaban duramen-

te a los reformistas y promovían rebeliones".6/

Aquellas medidas tan radicales, y sobre todo prematuras, en una sociedad que no evolucionaba aún lo suficiente para -- aceptarlas, hicieron que aquella administración cayera el año de 1934; y que pronto la situación volviera al estado anterior porque casi todos los decretos de esa administración liberal, fueron echados por tierra.

Sobre lo que se intentó hacer en esa administración, uno de sus funcionarios, el Dr. José María Luisa Mora, generalizado de un tanto, sostuvo que, según el partido que él llamaba el - progreso, se fundó en los siguientes principios:

"1o. Libertad absoluta de opiniones y supresión de las leyes represivas de la prensa;

2o. ABOLICION de los privilegios del clero y de la milicia;

3o. SUPRESION de las instituciones monásticas, y de todas las leyes que atribuyen al clero el conocimiento de negocios - civiles, como contrato de matrimonio, etc.;

4o. Reconocimiento, clasificación y consolidación de la - deuda pública, designación de fondos para pagar desde luego su renta, y de hipotecas para amortizarla más adelante;

El 5o. punto se refería a la defensa de la propiedad, "sin ofender los derechos de los particulares".

6o. Mejora del estado moral de las clases populares, por la destrucción del MONOPOLIO del clero en la educación pública, por la difusión de los medios de aprender, y la inculcación de los deberes sociales, por la formación de los museos, conservación de artes y bibliotecas públicas, y por la creación de establecimientos para la literatura clásica, de las ciencias y la moral.

Otro punto se refería a la abolición de la pena capital para los delitos políticos y otro más sobre la integridad del territorio.

A lo anterior agregaba el doctor Mora, cuando poco después publicó su libro, "estos principios son los que constituyen en México el símbolo político de todos los hombres que profesan el progreso, ardientes o moderados. Solo resta hacer patente contra los hombres del retroceso la necesidad de adaptarlos; y contra los moderados la de hacerlo por medidas prontas y enérgicas, como se practicó de 1833 a 1834".7/

La verdad es que apenas terminada la gestión de Gómez Farías, por la vuelta de Santana al poder, esas medidas prontas y enérgicas, como decía Mora, se tuvieron que hacer a un lado, --

quedando sin vigencia.

En el extremo opuesto de Mora, un autor de este siglo, al que ya hemos hecho referencia, Cuevas, juzga con dureza a dicho régimen:

"El 19 de diciembre de 1833, el vicepresidente en funciones, Gómez Farías, en un acceso que los mismos rojos le han calificado siempre de extravagante e inoportuno, promulgó contra la Iglesia de Jesucristo, y contra la Religión Constitucional del Estado, los siguientes artículos, llamados leyes: 1o. Se mandó proveer en propiedad todos los curatos vacantes y por vacar, en clérigos seculares, conforme a ciertas leyes civiles mexicanas y españolas; por el 2o. se suprimieron las sacristías mayores de todas las parroquias; el 3o. fijó el término de sesenta días, para que terminasen los concursos abiertos en los obispados, para la provisión de curatos; en el 4o. se concedió al presidente de la República en el Distrito y Territorios y a los gobernadores de los Estados, ejercer las atribuciones que las leyes españolas concedían a los virreyes y gobernadores de las audiencias, en la provisión de curatos; el artículo 5o. imponía una multa de quinientos a seiscientos pesos por la primera y segunda vez, y el destierro y confiscación por la tercera, a los obispos y gobernadores de mitras, que no se conformaran con esta ley o sus correlativas, en la provi-

sión de beneficios eclesiásticos; y en fin, el artículo 6o. - dispuso que tales multas fueran aplicadas por el presidente de la República en el Distrito y Territorios, y por los gobernadores de los Estados, a los establecimientos de instrucción pública".g/

El resultado ya se ha señalado antes: La salida de Gómez Farfás y el regreso de Santana; y el cambio muy amplio en el sentido que para 1835 la cuestión política cambió también produciendo el regreso de los conservadores y el restablecimiento del centralismo.

c) Las constituciones centralistas y el retorno al federalismo.

El restablecimiento del centralismo sirve para que el aspecto de predominio de la Iglesia continúe, y que en la carta política de 1836 se les den ciertas prerrogativas a los eclesiásticos, dándoles oportunidad de intervenir en el Senado de la República. Por cierto debemos aludir al hecho de que a pesar de ser una constitución centralista, conservó el Senado, - que siempre se consideró como parte del federalismo, debido a que así ocurrió en los Estados Unidos. Por supuesto que el Senado que se quedó en las Siete Leyes Constitucionales, tuvo - que ser muy distinto al del sistema federal.

Basta recordar el preámbulo de las Leyes Constitucionales que comenzaba en la siguiente forma:

"En el nombre de Dios Todopoderoso, trino y uno, por - - quien los hombres están destinados a formar sociedades y se - conservan las que forman; los representantes de la nación mexicana, delegados para constituirla del modo que entiendan ser - más conducente a su felicidad, reunidos al efecto, en Congreso General, han venido en decretar las siguientes".ga/

Por lo anterior se ve que no había la menor duda acerca - de que la religión oficial seguía siendo la católica y que las relaciones entre Estado e Iglesia se estrechaban; pero los grupos que opinaban en sentido contrario fueron radicalizándose, aunque tardaron mucho en combatir con eficacia para sus ideas. En 1839 y 1840 hubo intentos por volver al federalismo, intentos que eran apoyados por las armas, como entonces se usaba; - pero también hubo intentos de acentuar el centralismo, por algunos integrantes del Supremo Poder Conservador, que fue establecida en esa carta centralista.

La carta centralista de 1843, expedida por la Junta Legislativa, en su artículo 6o. no hizo más que repetir la norma de la religión oficial, con exclusión de otra. Concretamente se decía:

Artículo 6o. La Nación profesa y protege la religión ca-
tólica, apostólica, romana, con exclusión de cualquiera otra.

Por tanto, debemos reiterar que seguían muy cercanos el -
Estado y la Iglesia. Es decir, la carta de 1843, llamada Ba-
ses de Organización de la República Mexicana, conocida general-
mente como Bases Orgánicas, conservó el mismo sistema. Esta -
constitución no fue expedida, o preparada, como las otras, por
un congreso, sino por una Junta, llamado Nacional Legislativa.
La anterior Junta Legislativa no fue electa popularmente, sino
que el mismo gobierno, presidido por Santana, la nombró; y en
esa forma se expidió.

Las pugnas entre centralistas se fueron acentuando y esta
carta constitucional no duró en vigor más que tres años, por--
que una nueva rebelión derrocó al gobierno, hecho muy frecuen-
te en aquellos lustros, y se convocó a un nuevo congreso, el -
que estuvo trabajando en 1846 y 1847, a pesar de la invasión -
de las tropas de los Estados Unidos, lo que no le permitió tra-
bajar con la debida calma. Sin embargo, concluyó su tarea y -
reestableció el federalismo.

El documento que volvió al federalismo y a la Carta de -
1824 se llamó Acta Constitutiva y de Reformas y fue sancionado
por un Congreso Extraordinario Constituyente, en mayo de 1847.

Como advertía en uno de sus artículos la vigencia de la Constitución de 1824, se volvió a la unión entre la Iglesia y el Estado, considerándose como religión única la católica.

En un principio no hubo vigencia plena, porque el país se encontraba invadido por tropas extranjeras; pero después de que se firmó la paz, en 1848, entró en plena vigencia, que no había de durar mucho, porque otra rebelión derribó al gobierno del Gral. Mariano Arista en 1852 e hizo volver al gobierno al Gral. López de Santana, que en esta oportunidad ejerció su último gobierno de 1853 a 1855, con un gran despotismo y con enorme influencia de la Iglesia, con cuyo apoyo quiso contar para sostenerse en el poder, más no lo logró, porque en 1854 estalló la Revolución de Ayutla, que triunfa en 1855 y hace saltar del gobierno al dictador, que ya no logra volver al poder.

d).- Grandes debates en el Congreso de 1856-1857.

El último gobierno del Gral. Santana fue quizás el más dictatorial de todos. Por ello, al iniciarse la Revolución de Ayutla, en 1854, a pesar de sus comienzos un poco lentos, pronto se desarrolló y creció, formando en sus filas a elementos de todos los partidos: Lo mismo puros (radicales) y moderados del partido conservador. El final del gobierno santanista - -

persiguió a sus adversarios, pero pronto incluyó entre sus enemigos a algunos destacados miembros del sector de los conservadores, como don Antonio Haro y Tamariz.

El Plan de Ayutla incluía entre sus puntos fundamentales la convocatoria a un congreso extraordinario constituyente, - además de derribar y examinar los actos de la última dictadura. La composición de ese Congreso tenía entre sus miembros a elementos de todos los grupos políticos, dominando el sector de - liberales moderados, frente a un grupo radical muy bien definido y un grupo de conservadores también, de tipo muy combatiente, como se vio en los debates de la asamblea, la más notable que hemos tenido por la intervención de hombres destacados de diversas ideologías. Los nombres de Ponciano Arriaga, Ignacio Ramírez, Guillermo Prieto, Francisco Zarco, entre los progresistas; y de Arizcorreta, Marcelino Castañeda, Escudero y Echa nove, entre los moderados, pero inclinados al conservatismo; y otros como Ezequiel Montes, Luis de la Rosa y José María Lafra gua, son suficientes para señalar algunos de los más prominentes.

Muchos fueron los debates importantes de los integrantes de la asamblea de 1856-1857. Según algunos historiadores, la tribuna parlamentaria mexicana se elevó a grandes alturas. Pero es indudable que los más importantes fueron los que se - -

dieron en torno a restablecer, la Constitución de 1824; el segundo, que estaba ligada al primero, se dio sobre la libertad de conciencia y en general, sobre la cuestión religiosa, o sea el problema que teóricamente se había venido debatiendo, sobre las relaciones Estado-Iglesia. Había una gran ebullición en torno a las cuestiones fundamentales, en tanto que lo que se ha llamado la tranquilidad de conciencias no podía decirse que existiera.

En la integración del congreso es indudable que hubo una gran influencia del caciquismo, que determinó que ellos se convirtieran en grandes electores y que influyeran en la designación de algunos de los representantes ante la asamblea. Un historiador ha hecho la observación de que "no obstante estas circunstancias, puede asegurarse que el Congreso Constituyente representaba con bastante fidelidad la opinión pública de aquella época. Para que esto se comprenda, hay que recordar que la revolución contra Santana había sido general, y que había tenido un carácter bastante popular. Los caudillos revolucionarios salidos en su mayor parte del pueblo --y no como antes entre los militares-- eran por lo general adictos al sistema federal y se habían apoderado del gobierno de los Estados, con el propósito de convertir en un hecho la soberanía de los Estados, con el propósito de convertir en un hecho la soberanía de

los Estados, de cada una de las entidades federativas, limitándose el gobierno central a reconocer a los nuevos gobernadores en los puestos que habían conquistado. Las elecciones para el Congreso Constituyente se llevaron a efecto pocas semanas después del triunfo de la revolución, y como las autoridades, que eran generalmente de origen popular, estaban recién instaladas, hay motivo para suponer que las personas que fueron elegidas bajo su influencia, representarían efectivamente la opinión pública.^{9/}

Dominada la asamblea por los liberales moderados, que en muchas ocasiones no sostenían con firmeza el mismo punto de vista, es lógico que se presentase como opción el volver a la Carta de 1824, entre otras razones porque establecía la religión de Estado, lo cual hubiera evitado muchos debates. Pero a pesar de que en cierto momento se llegó a la aprobación de esta propuesta, por razones de trámite se siguió en la discusión de una nueva carta política.

Los debates sobre la libertad de conciencia, o libertad de cultos, fueron los más enconados, aunque en la forma se siguió una modalidad mucho menos violenta de lo que algunos esperaban. Los conservadores se habían preparado para esa discusión, sabiendo que en los puntos fundamentales contarían con el apoyo de los moderados. Las galerías se encontraban, - - -

siempre que se trataban estas cuestiones, con una gran concurrencia. Además, se recogían escritos, Representaciones en contra de la tolerancia religiosa, representaciones que eran apoyadas e inspiradas por los sacerdotes y a veces presentadas por escritores ultramontanos muy conocidos.

Fue el artículo 15 del proyecto de Constitución, el que proponía la siguiente normatividad:

No se expedirá en la República ninguna ley, ni orden de autoridad que prohíba o impida el ejercicio de ningún culto religioso; pero habiendo sido la religión exclusiva del pueblo mexicano la católica, apostólica, romana, el Congreso de la Unión cuidará, por medio de leyes justas y prudentes, de protegerla en cuanto no se perjudiquen los intereses del pueblo, ni los derechos de la soberanía nacional.

A reserva de volver sobre esta cuestión, es necesario apuntar el inicio de los debates. Francisco Zarco, en su Historia del Congreso Constituyente, nos ha dejado una buena descripción de aquellos hechos:

"Ante un concurso inmenso que llenaba las galerías, y asistiendo al Congreso ciento seis diputados, comenzó el debate sobre el artículo 15 del proyecto de Constitución".

"Esta discusión ha hecho honor a la tribuna nacional; la buena fe, la franqueza y el valor civil han campeado en los discursos de todos los oradores y su sinceridad es la mejor justificación del Congreso. Sólo la discusión de materia tan importante es un triunfo de los buenos principios"

En vano los reaccionarios se empeñaron en buscar gentes que fueran a insultar a los representantes del pueblo; en vano quisieron extraviar al bello sexo y hacerlo cometer un acto in digno de su decoro. Estas intrigas fueron vistas con desprecio"10/

Luego pasa al inicio del debate principal de la manera si guiente:

El señor CASTAÑEDA inició el debate en los términos si guientes:

"En un pueblo en que hay unidad religiosa, ¿Puede la aut ridad pública introducir la tolerancia de cultos?

"¿Será conveniente atentar así contra un sentimiento tan profundamente arraigado en el corazón de todos los mexicanos?

"Nosotros, señores, que nos gloriamos de demócratas, que llevamos el estandarte de la voluntad nacional, que somos los

representantes del pueblo y que comprendemos todo lo que importa tan augusta misión, no podemos, sin calcular nuestros mismos títulos, contrariar la unidad religiosa que existe entre todos los mexicanos. La religión católica se asocia en México a todas las ideas de patriotismo, de libertad y de esperanza. Es la religión un sentimiento sublime y el principal y más eficaz resorte en el corazón de todos los mexicanos; es la religión entre nosotros el principio de la obediencia en los súbditos y de la justicia en los gobernantes; la religión es la fuente fecunda de la moralidad y de las grandes acciones; es la religión la que constituye, por decirlo así, nuestra vida social y nuestra vida doméstica; todo, señores, tiene su origen, entre los mexicanos, del principio religioso"11/

Como se advierte, el planteamiento no se va a realizar en los ataques durísimos, que se habían hecho, de ateos, impíos, - irreligiosos, que se habían lanzado en contra de los liberales radicales, sino en una forma en que se defiende la democracia. Tal era la forma en la que se expresaba Marcelino Castañeda, - uno de los diputados conservadores. El mismo continuaba en su discurso notable:

"¿Pues con qué derecho podemos los representantes de este pueblo esencialmente religioso atacar su principio vital, su -

principio favorito, si me es lícito expresarme así?

"El pueblo mexicano quiere vivir bajo la unidad católica. Interpelad si no a vuestros padres, a vuestras esposas, a -- vuestros hijos, y a todas las demás personas que constituyen -- vuestra familia y encontraréis los datos más seguros de esta -- verdad. Y vosotros, representantes de ese pueblo, ¿Podéis con -- trariar su voluntad interrumpiendo esa unidad que él desea vi -- vamente conservar? ¿Cuál es el derecho con que conculcáis esa voluntad que siempre y en todas circunstancias debe honrar -- vuestras operaciones? En el mismo hecho rompéis los títu -- los de vuestra misión, dejaríais de ser los representantes del pueblo y autorizaríais a éste a rebelarse contra vosotros, co -- mo mandatarios indignos de confianza.

"Señores, la comisión os propone que la voluntad del pue -- blo es el principio de toda ley y por otra desatiende ese prin -- cipio proponiéndoos alteréis la unidad religiosa que el pueblo quiere conservar a toda costa. Si lo primero es una verdad, -- no podemos sancionar la tolerancia de cultos, supuesto que -- ella rompe la unidad religiosa bajo la que desean vivir los me -- xicanos" 12/

Esta fue la tónica de la mayor parte de los oradores del sector conservador, y aun de algunos liberales moderados. Los

discusiones ocurrían en medio de grandes gritos, ya que las sesiones eran públicas. Frente a tales opiniones es bueno contrastar la de uno de los liberales más distinguidos, el par - que sereno. Dice la crónica:

"El señor MATA, que esperaba en la tribuna que se restableciera el silencio, pronuncia con voz firme y segura el discurso siguiente, que produce visible sensación!"

"No se admira la comisión de que la grave y delicada cuestión que comprende el artículo 15 del proyecto de Constitución sea objeto de grandes y acalorados debates. Bastaría su novedad en el país, bastaría que por la primera vez se presentase en el seno de los representantes de la nación, para esperar - que así sucediera, porque ésto está en el orden natural de las cosas. Todas las verdades que la humanidad ha alcanzado, aún las puras y consoladoras del cristianismo, no se han difundido sino a través de escollos y de dificultades mil, ocasionadas - ya sea por la ignorancia o la preocupación de unos, ya por la malicia y el odio de otros, ya por la tendencia natural que todos tenemos a rechazar aquello que viene a chocar contra los - hábitos adquiridos!"

Agregaba Mata en el propio discurso que se ha mencionado:

"La libertad de conciencia, don precioso que el hombre -

recibió del Ser Supremo y sin el cual no existiría ni la virtud, ni el vicio, es un principio incontrovertible que la comisión no podía desconocer. De la consignación de ese gran principio tenía que deducirse forzosamente la consecuencia de que, estando fuera de la acción legítima de la sociedad los actos - que el hombre ejecuta para ponerse en relación con la divinidad, ninguna ley ni ninguna autoridad puede tener derecho a - prohibir a ningún hombre los actos que tienden a adorar a Dios del modo que su conciencia dicta. He aquí el fundamento de la primera parte de este artículo, que no contiene, como se ha dicho por sus impugnadores, el precepto de la tolerancia religiosa, sino que prohíbe únicamente a los representantes agentes - de la sociedad que abusen del poder que se les confía para - - otros objetos empleándolo en tiranizar la conciencia del hombre"13/

Es decir, Mata, esgrimía el respeto al principio fundamental de la libertad individual. Continuaba así:

"Dedúcese, pues, sin violencia, que en México puede haber libertad de cultos, como puede haber libertad de creencias; pero sin que el legislador, sin que la autoridad pueda ingerirse en establecerlo como precepto. Y este principio no es sólo - una verdad filosófica, es una verdad cristiana. El Redentor -

del mundo no sólo no prohibió al hombre la libertad de conciencia, sino que a ella apeló para fundar su doctrina; fue la predicación, fue la persuasión, el medio que empleo para difundir la nueva ley, la ley de gracia, y no podía hacer de otro modo, el que por precepto decía: "Amaos los unos a los otros" ¿Qué prueba de amor a sus semejantes da el hombre que propone tirar la conciencia de los otros hombres? 14/

Más no solamente se opusieron a la redacción del artículo 15 los elementos conservadores y moderados. Siendo el Presidente Comonfort un hombre de la línea moderada, también hizo que sus ministros, que a la vez eran diputados, rechazaran tal precepto. Personajes tan prestigiados como Don Luis de la Rosa, Ezequiel Montes y otros intervinieron en tal sentido.

A pesar de todas las divergencias, no hubo encono, como destacó el historiador García Granados: "En la discusión que se estableció con referencia a este artículo, prevaleció también la moderación y compostura, faltando por completo los representantes de los partidos extremos, y tan inútil hubiera sido buscar en las filas partidarias de la intolerancia, discípulos de Torquemada y Pedro de Arbúes, como en las filas de los radicales a los sucesores de Marat y Robespierre" 15/

Sobre esta cuestión debe seguirse insistiendo en el siguiente capítulo, en el que se tratarán algunos temas concretos

en torno a tales cuestiones, que tuvieron enorme trascendencia para el desarrollo de un problema fundamental, pero que sigue discutiéndose.

Se puede afirmar que no se llegó a ninguna solución definitiva, porque los partidarios de la religión oficial no lograron que se estableciera; como tampoco los partidarios de la libertad de cultos llegaron a su propósito. Luego anotaremos la redacción final de este artículo, que se añadió casi al final de la Constitución.

CAPITULO III

LAS LEYES DE REFORMA

- a) Nacionalización y desamortización
- b) La libertad de conciencia
- c) Supresión de fueros
- d) El estado civil

a) Nacionalización y desamortización.

Uno de los motivos más importantes que determinaron el choque en México, de la Iglesia y el Estado, fue la necesidad que el segundo tenía de mejorar sus condiciones económicas, debido a que gran parte de la propiedad se encontraba en manos de la Iglesia Católica, impidiendo su circulación. Se encuentran amortizadas, o como se decía entonces, esos bienes eran de manos muertas. Sobre este aspecto ha expresado un tratadista:

"Por virtud de la amortización, los bienes que ingresan al patrimonio de una persona física o moral quedan perennemente en él sin poder ser objeto de ninguna enajenación. De esta manera, el patrimonio que se llama de "manos muertas" tiende a acrecentarse por la incorporación constante de muebles e inmuebles de actos de diversa índole, tales como la donación, el legado, la herencia o la compraventa. Los bienes amortizados, al permanecer indefinidamente dentro de la esfera patrimonial de un sujeto, se sustraen del comercio jurídico y como su número propende a aumentar, este aumento merma considerablemente la actividad económica, llegando hasta paralizarla. Por su carácter francamente antisocial, la amortización crea paulatinamente castas plutocráticas de enriquecimiento progresivo con detrimento notorio de los sectores mayoritarios de la población de un Estado y del mismo erario público"1/

Antes de continuar, hay que señalar que esta cuestión no se resolvió en los debates del Constituyente de 1856. Algunos diputados propusieron, incluso, que no se establecieran normas constitucionales sobre tal asunto, que había provocado tantas discusiones; pero para otros se consideraba necesario plantear y resolver la cuestión.

Sin resolver el asunto de la libertad de conciencia o de quedar con la religión de Estado, se llegó, bajo la influencia del diputado Ponciano Arriaga, a fijar un artículo que resultó el 123, en el que simplemente se establecía:

"Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer, en materia de culto externo y disciplina externa, la intervención que le fijen las leyes"

Como se ha dicho, aunque la Constitución de 1857 no estableció la tolerancia religiosa, se consideró por las más elevadas autoridades religiosas, el Vaticano, que se habían cometido graves agravios con la Iglesia. Como recuerda con Justo Sierra, al comentar esa situación:

Al mismo tiempo que concluía el debate de la Constitución, resonaba al oído de la sociedad mexicana, la voz infalible del Papa, condenando toda la obra reformista y la Constitución que iba a promulgarse, y que era, Decía -

Pío IX, un insulto a la religión; levantando su voz pontificia con libertad apostólica en pleno consistorio condenó, reprobó, declaró irritas y sin valor las leyes y la Constitución, y fulminó su ira contra los que habían obedecido al gobierno; ni una sola luz de esperanza, ni una sola palabra de paz, ni una sola indicación para transigir con lo irreparable: Nada más el inflexible derecho de la Iglesia a sus bienes y a sus privilegios; ¿Y el derecho de Dios no era la concordia, no era el amor? Jamás, ni cuando nos negó el derecho a la independencia, había - hecho resonar en nuestro país la Iglesia una voz más dura, más preñada de dolor y muerte. 2/

La razón por la que se expresa en estos términos el historiador Justo Sierra es ^{que} en el consistorio mencionado, de diciembre de 1856, el Papa, resumiendo lo que estimaba agravios, concluía en la siguiente forma:

"De todos estos deplorables sucesos que con dolor hemos - citado, fácilmente deduciréis, venerables hermanos, de qué modo ha sido atacada y afligida en México nuestra santísima religión y cuántas injurias se han hecho por aquel gobierno a la - Iglesia Católica, a sus sagrados ministros y pastores, a sus derechos, y a la autoridad suprema nuestra en esta Santa Sede. - Lejos de Nos el que en semejante perturbación de las cosas - -

sagradas, y en presencia de su libertad y de su potestad, faltamos jamás al deber que nos impone nuestro ministerio. Así es que, para que los fieles que allí residen sepan, y el universo católico conozca, que Nos reprobamos enérgicamente todo lo que el gobierno mexicano ha hecho, contra la religión católica, y contra la Iglesia y sus sagrados ministros y pastores, contra sus leyes, derechos y propiedades, así como contra la autoridad de la Santa Sede, levantamos nuestra voz pontificia con libertad apostólica en esta vuestra respetabilísima reunión, para condenar y reprobar y declarar írritos y de ningún valor los enunciados decretos y todo lo demás que alla ha practicado la autoridad civil con tanto desprecio de la autoridad eclesiástica y con tanto perjuicio de la religión, de los sagrados pastores, y de los varones eclesiásticos"3/

Si las condiciones del país ya eran difíciles y agitadas, con la intervención papal las cosas empeoraron, ayudando a provocar la guerra sangrienta y enconada que se llamó guerra de Reforma o Guerra de Tres años, durante la cual la mayor parte del país se vio envuelto.

Ya indicamos, a través de un especialista, el concepto de amortización. Un antecedente muy importante fue la ley que el propio presidente Comonfort, a pesar de que era un decidido católico y figuraba entre los liberales moderados, había expedi-

do, la llamada ley de desamortización de las fincas rústicas y urbanas de las corporaciones civiles o eclesiásticas, ley que tuvo fines claramente económicos, con el objeto de poner en movimiento los bienes de manos muertas. El propio presidente Comonfort había decretado la intervención de los bienes de la Iglesia en la Diócesis de Puebla, cuando se comprobó que elementos eclesiásticos habían fomentado la rebelión contra el gobierno, en aquel Estado, rebelión en la que tuvo importante participación el Cura de Zacapoaxtla.

Durante la Guerra de Reforma, que estalló con el golpe de estado de Comonfort y la rebelión provocada por el Plan de Tacubaya, de diciembre de 1857, durante esa guerra se expidieron numerosas leyes que determinaron la situación de la Iglesia y el Estado. Muchos han considerado que de acuerdo con el formalismo constitucional no reunieron plenamente la calidad de leyes esos documentos, que fueron expedidos por el gobierno del señor Benito Juárez en Veracruz. Fue con fecha posterior cuando se incorporaron al texto constitucional.

Fue por la Ley de 12 de julio de 1859, por la cual se resolvió la nacionalización de los bienes de la Iglesia. El texto correspondiente expresaba:

Artículo 1.- Entran en el dominio de la nación todos los bienes que el clero secular y regular ha estado administrando con

diversos títulos, sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consistan, el nombre y la aplicación que hayan tenido.

Artículo 2.- Una ley especial determinará la manera y forma de hacer ingresar al tesoro de la nación todos los bienes - de que trata el artículo anterior.

Así es que a partir de esa fecha se resolvió la nacionalización de los bienes de la Iglesia, con lo que ya no solamente se resolvió que entraran al comercio dichos bienes, sino que - se indicó que entraban al dominio de la nación.

Otro asunto que quedó resuelto, y que había causado grandes luchas, fue el relativo a la separación de la acción religiosa y los asuntos del Estado, con el artículo 3, de la Ley - que hemos mencionado.

Artículo 3.- Habrá perfecta independencia entre los negocios del Estado y los negocios puramente eclesiásticos. El gobierno se limitará a proteger con su autoridad el culto público de la religión católica, así como el de cualquiera otra.

b) Libertad de conciencia.

Indicamos que durante la Guerra de Tres Años o de Reforma, se expidieron numerosas leyes, que recibieron el segundo nombre; más tarde se expidieron otras muchas, pero las más importantes.

son a las que hacemos referencia. Entre ellas debe mencionarse la de Libertad de Cultos, de 4 de diciembre de 1860, ley - que fue acompañada de una importante circular del Ministro de Justicia e Instrucción Pública, don Juan Antonio de la Fuente.

En dicha Circular se hacía mención a las diversas situaciones por las que había pasado esa cuestión, tan debatida en el Congreso Constituyente de 1856-1857. Entre otras cuestiones, se trataba lo relativo a los choques que se habían producido, en la siguiente forma:

"La Reforma destruyó ese ominoso sistema. En vez de la - incierta libertad religiosa que parecía concedida a los habitantes de la República, vino la nueva institución a levantar - el pensamiento que se refiere a Dios y de los homenajes que se tributan al extraño peso de las leyes puramente humanas. Pero tan mezclados andaban y confundidos nuestro derecho público y civil con la teología y los cánones, que si el legislador no - expresare por lo menos los principales corolarios del principio que estableció la libertad de conciencia, sobre la base de una perfecta separación entre las leyes y los asuntos puramente religiosos, debería temerse que en muchas ocasiones aquel - principio salvador viniese a ser ilusorio y vano por la desidia, por la irreflexión, la fácil e imprevista condescendencia y el ciego instinto de rutina en diversos funcionarios públi-

cos, mientras los enemigos de la libertad, una vez perdida su esperanza en los motines, emplearían todos los sofismas y todos los artificios imaginables para impedir la entera y general planteación de la Reforma"4/

Hay que recordar que estas afirmaciones se hacían en plena guerra e iban impregnadas por toda la pasión de la lucha, cuando aún eran inciertos los resultados en el aspecto belicoso. Para precisar se agregaba, en la misma Circular:

"Esta institución reciente, innovadora en sumo grado, fecunda en trascendencias gravísimas, y tan esencial para la felicidad de la Patria como tenazmente combatido por los hombres de los privilegios, no debía quedar a merced de la suerte que le deparen autoridades sin norma y doctrinas y prácticas desconocidas. Aún las que fuesen mejores, ¿Podrían sufrir nunca el silencio de las leyes en los puntos que necesitaban de un arreglo expreso para llenar los vacíos del sistema que por dicha - caducó?"

Con tales premias se explicaba que los acontecimientos exigían que se expidiera una ley que desarrollara el principio de la Ley Religiosa. De que la libertad de cultos en esta materia, debería manifestarse en todos aquellos que profesaran los mismos principios religiosos. Y de que la libertad mencionada y su ejercicio deberían gozar de la misma protección - -

mientras los derechos de la sociedad política o de los individuos no resultaran afectados.

Con esta explicación, recogemos los primeros artículos de dicha norma de diciembre de 1860:

"Artículo 1.- Las leyes protegen el ejercicio del culto católico y de los demás que se establezcan en el país, como la expresión y efecto de la libertad religiosa, que siendo un derecho natural del hombre, no tiene ni puede tener más límite que el derecho de tercero y las exigencias del orden público. En todo lo demás, la independencia entre el Estado, por una parte, y las creencias y prácticas religiosas, por la otra, es y será perfecta e inviolable. Para la aplicación de estos principios se observará lo que por las Leyes de la Reforma y la presente se declara y determina.

Artículo 2.- Una iglesia o sociedad religiosa se forma de los hombres que voluntariamente hayan querido ser miembros de ella, manifestando esta resolución por sí mismos o por medio de sus padres o tutores de quienes dependan.

Artículo 3.- Cada una de estas sociedades tiene libertad de arreglar por sí o por medio de sus sacerdotes las creencias y prácticas del culto que profesa y de fijar las condiciones con que admita los hombres a su gremio o los separe de sí, con

tal de que ni por estas prevenciones, ni por su aplicación ocurrían, si incidía en falta alguna o delitos de los prohibidos - por las leyes, en cuyo caso tendrá lugar y cumplido efecto el procedimiento y decisión que ellas prescriben."

Todo ello constituía una gran novedad y seguramente que se produjo un sacudimiento en la sociedad mexicana de entonces, ya inquieta e intranquila por la prolongada guerra. Se insistía en que la autoridad de las sociedades religiosas era puramente espiritual, sin coacción de ninguna otra clase.

Ya como resultado y complemento de la ley que estableció la separación de la Iglesia y del Estado, en agosto de 1860 se había dictado una disposición por la que se retiraban los funcionarios de la delegación mexicana ante el Vaticano. Se suspendieron, por tanto, las relaciones diplomáticas entre la Santa Sede y el gobierno mexicano.

La ley que dispuso la reglamentación de la libertad de cultos, también suprimió el derecho de asilo en los templos; - por otro lado, suprimió el juramento. También se suprimieron o prohibieron las solemnidades religiosas en los templos, aunque esta disposición tuvo poca aplicación, no aplicación que en gran parte ha llegado hasta nuestros días. Se derogó el tratamiento oficial y corporaciones religiosas. Incluso se reglamentó el uso de las campanas y se estableció una orden para

que ni funcionarios públicos ni tropa formada asistieran con carácter oficial a los actos de carácter religioso.

c) Supresión de fueros.

Una situación heredada de la Colonia fue la existencia de los fueros, tanto eclesiásticos como militares, que daba una situación de privilegios a estas clases aforadas, eran llamados estos dos sectores de la sociedad. Incluso, alguna rebelión se proclamó al grito de "Religión y Fueros".

Aunque la palabra fuero tiene otros significados, como el de conjunto de leyes, cuando se hablaba en España en otra época, del Fuero Juzgo, nosotros no nos ocuparemos de esos sentidos, sino como privilegios, según ha puntualizado el licenciado Ignacio Burgoa:

"Los fueros, como conjunto de privilegios en favor de ciertas clases sociales, caracterizaron al derecho novohispánico y al de México Independiente durante la primera mitad del siglo XIX. Entre ellos destacaron el militar y el eclesiástico, habiendo sido una de sus peculiaridades más relevantes la consistente en que los individuos pertenecientes al Ejército y a la Iglesia no podían ser enjuiciados civil o criminalmente sino ante tribunales integrados por sujetos de su misma - - -

condición"6/

Estos fueros se vieron limitados poco a poco; y durante el breve gobierno del general Juan Alvarez, en la presidencia, el año de 1855, se dictó una ley sobre Administración de Justicia, que únicamente respetó ese fuero en los negocios penales. En dicha ley se suprimían los tribunales especiales, exceptuando a los eclesiásticos y militares, pero se excluía de su competencia al sector de los juicios civiles. Fue así como se fueron limitando los privilegios concedidos a dichas clases, que en aquellos tiempos forman una verdadera aristocracia, y que no veía con equidad el que se le fueran limitando sus privilegios.

En esas condiciones el Congreso Constituyente de 1856-57, confirmando la ley dictada por el Presidente Juan Alvarez, estimó que los fueros personales quebrantaban el principio de la igualdad jurídica ante la Ley, un principio por el que se venía luchando durante décadas y contra el cual diversos doctrinarios liberales habían luchado. Esa asamblea decretó la supresión de los fueros; solamente se permitió la permanencia del fuero de guerra y tan solo para los delitos y faltas que tuvieran exacta conexión con la disciplina militar.

Aprobada en esos términos el precepto, se consagró en el artículo 13 de la Constitución de 1857. Fue, por tanto, otro

de los pretextos o motivos que impulsaron al golpe de Estado - que se produjo en diciembre de 1857 y al que hicimos referencia.

d) El estado civil.

La influencia de la Iglesia Católica en todos los actos - de la vida humana, en aquellos años, era decisiva, en virtud - de que intervenía, desde el nacimiento hasta la muerte, pasando por el matrimonio. Por ello, en plena guerra de Tres Años, el gobierno instalado en Veracruz decidió dictar una serie de normas en torno al estado civil de las personas para entregar al Estado la reglamentación de todos esos actos. La separación de ambas entidades va a decidir otras cuestiones - - - - anexas a la actividad de cada una.

Como Ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública, don Manuel Ruiz envió una circular en la que explicaba los motivos de su expedición, en los siguientes términos::

"Excelentísimo señor: Independientes ya los asuntos civiles del Estado de los negocios eclesiásticos; retirada al clero la facultad que el soberano le concedió para que mediante - su intervención en el matrimonio éste produjera sus efectos civiles, es obligación, y muy sagrada de la sociedad que para -

todos debe bastarse a sí misma, determinar la solemnidad y condiciones con que aquel contrato tan importante y trascendental haya de celebrarse y hacerse constar en lo sucesivo, para que produzca los mismos efectos civiles"7/

Luego añadía, para explicar el por qué el Estado asumía estas facultades: "El matrimonio, en su calidad de sacramento, ha llegado a ser en los pueblos oprimidos por la reacción uno de los fuertes resortes que el clero ha desplegado para procurar la inobediencia a las leyes de la República. Mediante pretextos punibles ha negado las bendiciones de la Iglesia a muchas personas, por el solo hecho de mostrarse fieles el juramento que prestaron a la Constitución y a las Leyes. Sus exigencias han sido tan perentorias, que ya era preciso olvidar el deber, faltarse a sí mismos y hasta cometer el delito de infidelidad, retractando un juramento para hacerse digno de recibir la gracia sacramental del matrimonio, no obstante que la Iglesia aconseja el estado de pureza".

"Con semejante doctrina, tan nueva como perniciosa en el sentido católico, tan funesta como ruinosa para el bien de la sociedad, se ha profanado la virtud espiritual del matrimonio por los mismos que están destinados a procurarla; se ha impedido la unión de los esposos por los mismos a quienes el soberano dio misión de testificarla, y se ha minado a la sociedad en

su parte más esencial, que es la organización de las familias, por los mismos que tienen el estricto deber de predicar la moral y de provocar que los creyentes vivan en la santidad y en la justicia.

Como V. E. observará, el Gobierno ha procurado afianzar - de un modo solemne el contrato de matrimonio, para que, mediante la presencia de testigos caracterizados que en todo tiempo acrediten la unión legítima de las personas, éstas y sus familias gocen del honor, derechos y consideraciones que la sociedad ya ley dispensan a los casados. Esencialmente se ha cuidado de conservar el lazo de unión entre los esposos para que, - viviendo en la honorabilidad y en la justicia, procuren de conjunto el bien de ellos mismos y de sus hijos.8/

Se hacían otras consideraciones, en esta ley expedida el 23 de julio de 1859. En la misma se hacía alusión a los acontecimientos y consecuencias derivados de la Guerra, agregándolos a motivos de carácter general.

Para completar la situación del estado civil, no era suficiente esta Ley, por lo que se dictaron otra serie de disposiciones en torno a la misma cuestión. El mismo mes de julio de 1859, el 28, se dictó otra Ley sobre el Estado Civil de las personas, por medio de la cual se crearon los jueces del estado civil, con los cuales se sustituía a los párrocos en el regis-

tro de los nacimientos, las adopciones, arrogaciones, reconocimientos, matrimonios y fallecimientos.

Vinieron, como complemento, otras disposiciones legales - para que terminare la intervención exclusiva del clero en los cementerios, camposantos, panteones y bóvedas o criptas mortuorias y en los lugares donde por costumbre se sepultaba a las - personas, sobre todo en templos y monasterios. Se va a dejar al Estado, en una etapa que va a tardar mucho en cumplimentarse, la intervención exclusiva de todos los actos administrativos. Cesa también la intervención del clero en la economía de cementerios y panteones.

La plenitud y aplicación de estas leyes, va a durar mucho tiempo, y aun a la fecha se registran muchas excepciones. Sin embargo, para los efectos legales, se considera que se le da - únicamente valor probatorio y de autenticidad, a los actos de esta índole, que realiza el Estado.

CAPITULO III

Notas

- 1/ Burgoa, Ignacio. Derecho constitucional ...
- 2/ Justo Sierra. Evolución política de México. Cit. por Daniel Moreno, Derecho constitucional ...
- 3/ Cit. por Daniel Moreno, Opus Cit.
- 4/ V. Leyes de Reforma. Empresas Editoriales, México, 1955.
- 5/ Leyes de Reforma ...
- 6/ Burgoa, Ignacio, Opus Cit.
- 7/ Leyes de Reforma ...
- 8/ Leyes de Reforma ...

CAPITULO IV

DE LA REFORMA AL CONSTITUYENTE DE 1917

- a) El gobierno del presidente Lerdo
- b) Política de conciliación del Gral. Díaz
- c) Los debates en el Congreso de Querétaro
- d) La sujeción de la Iglesia

a) El gobierno del presidente Lerdo.

Las Leyes de Reforma, que no fueron dictadas por un Congreso, se incorporaron a la Constitución en los años de la presidencia de don Sebastián Lerdo de Tejada, de acuerdo con los procedimientos legislativos.

Antes de hablar de estos actos, hay que recordar que, sin habérselo propuesto, el gobierno de Maximiliano de Habsburgo y la intervención francesa, en cierta forma resultaron aliados de los liberales y reformistas, en virtud de que ratificaron muchos actos del gobierno de los liberales.

En efecto, apenas habían entrado las tropas francesas a la ciudad de México, en 1863, después del sitio de Puebla, el Gral. Forey lanzó una proclama, en la que hacía referencia a las cuestiones religiosas en la siguiente forma:

"Los propietarios de bienes nacionales, adquiridos según las reglas y conforme a la Ley, no serán molestados de ninguna manera y quedarán en posesión de dichos bienes; las ventas fraudulentas podrán ser objeto de revisión. La religión católica será protegida y los obispos llamados a sus diócesis. Creo que el Emperador verá con placer, que le fuere posible al gobierno, proclamar la libertad de cultos ..."

Así lo recoge don Francisco de Paula y Arrangoiz, en su -

obra Apuntes para la historia del segundo imperio mexicano.1/ Si es cierto que se trata de una proclama y no de legislación, era el anuncio de cuál era la manera de pensar de los franceses, que iban a ser el sostén de la administración de Maximiliano de Austria. Por tanto, era el indicio de lo que vendría después.

Una vez Maximiliano en México, y después de que llegó de Roma el Nuncio Apostólico, presentó el primero, un proyecto de nueve puntos en materia religiosa. Como se recogían algunos aspectos semejantes a los que sostenían los reformistas y el gobierno del señor Juárez, el Nuncio lo rechazó y protestó con toda claridad. En su respuesta afirmaba lo siguiente:

"Analizando luego puntos del proyecto, desaprobé el primero sobre tolerancia de cultos, como contrario a la doctrina de la Iglesia y a los sentimientos de la nación mexicana, enteramente católica. En cuanto al segundo punto, hice considerar que el episcopado, el clero y la parte más sana de la nación, veían con horror la idea de una indemnización pasada por el Tesoro, que preferían vivir más bien de la caridad de los fieles; y finalmente, que la Iglesia, despojada ya en parte, no podía ceder voluntariamente los pocos bienes que le quedaban, y forman el más sagrado y legítimo patrimonio, destinado al culto divino y a la subsistencia de sus ministros y de los - -

pobres. Declaré asimismo a S.M. y a V.E. que tanto menos había podido darme instrucciones sobre los puntos expresados por la Santa Sede, cuanto que no podía suponer que el Gobierno Imperial los propusiese, y llevara a cabo por ese medio la obra empezada por Juárez. He asegurado a S. M. y a V. E. que jamás había oído hablar en Roma de semejante proyecto, ni por Su Santidad, ni por el Secretario de Estado, ni por las otras personas de la corte pontificia; y que estaba persuadido de que el Ministro Imperial, Sr. Aguilar, jamás hizo mención de él al Santo Padre, el cual ciertamente habría escrito una carta y dado otras instrucciones a su representante"3/

Así lo recoge el Padre Cuevas, quien señala todas las desavenencias entre el Nuncio Papal y Maximiliano, los que al fin quedaron en completo desacuerdo.

No haremos referencia a otros aspectos del choque entre los conservadores, la Iglesia y Maximiliano. Simplemente he querido señalar cómo poco a poco se iba abriendo paso la reforma política y los cambios en la Iglesia.

Después de fallecido el presidente Juárez, llegó al poder el licenciado Sebastián Lerdo de Tejada, quien continuó la obra reformista, acentuando algunos aspectos radicales. Expulsó a los padres de la Compañía de Jesús y a las Hermanas de la Caridad; aunque contra este último decreto hubo algunas

protestas, incluso en la Cámara de Diputados, donde hubo un fuerte debate.

El Congreso de 1873 elevó a la categoría de constitucionales las leyes de Reforma, en los siguientes términos:

"Artículo 1o.- El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna.

Artículo 2o.- El matrimonio es un contra civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Artículo 3o.- Ninguna institución religiosa puede adquirir bienes raíces ni capitales impuestos sobre éstos, con la sola excepción establecida en el artículo 27 de la Constitución.

Artículo 4o.- La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sustituirá al juramento religioso con sus efectos y penas.

Artículo 5o.- Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. El Estado no puede permitir que se lleve a efecto - -

ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de su trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación y objeto con que pretenda erigirse. Tampoco puede admitir convenio en que el hombre pacte su destierro".

En esta forma, las leyes que habían sido expedidas por el gobierno liberal en el puerto de Veracruz, adquirieron plena vigencia constitucional, al incorporarse a la Constitución por decisión del Congreso en 1873.

b) Política de conciliación del General Díaz.

El prolongado gobierno del Gral. Porfirio Díaz conservó vigentes las Leyes de Reforma; no hubo derogación de ellas; pero en cambio se fue extendiendo, en la práctica una gran tolerancia para las prácticas religiosas, de manera que se realizó una política de conciliación, que fue acremente censurada por los liberales y por los grupos radicales.

Al principio pareció que el gobierno de Díaz, resultado de la rebelión de Tuxtepec, iba a seguir la política radical del presidente derrocado, Lerdo de Tejada. Un funcionario del

nuevo gobierno, el licenciado Protasio Table, en 1877, hizo -
las siguientes declaraciones:

"El encargado del Poder Ejecutivo y cada uno de los Secre
tarios de Despacho, tiene la íntima convicción de que las leyes
que han sancionado la independencia del Estado y la Iglesia, -
las que garantizan la libertad de conciencia, las que limitan
el culto al interior de los templos, las que separan el regis--
tro civil y los comentarios de la intervención eclesiástica, -
las que suprimen las comunidades religiosas, cualesquiera que
sean su nombre, clase y condición y todas las comprendidas ba-
jo el nombre de leyes de Reforma, son el complemento necesario
de la Constitución de 1857 y el resumen de los principios vit
ales de la revolución que hoy se consume por los esfuerzos y el
prestigio del C. Gral. Porfirio Díaz y el ejército constitucio-
nalista. Desconocer estas leyes que tantos sacrificios han -
costado a la República, equivaldría a romper todos los títulos
del actual gobierno, que así se alejaría de los deseos y de la
voluntad del pueblo mexicano.

"Movido por estas consideraciones, el ciudadano General -
encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, me encargó excite -
el patriotismo de usted, para que se cumplan con la más estric
ta y severa exactitud las prescripciones todas de la reforma -
constitucional de septiembre de 1873 y las de la ley de 14 de
diciembre de 1874 ...4/

Pasaron algunos años y el propio presidente Díaz hizo declaraciones que indican el cambio que se iba operando, llegando a decir: "Las causas tan cacareadas de la persecución de la Iglesia, no existen. No hay tales cúmulos de dinero ni más su blevaciones que las del pueblo cuando injustamente se le hiere en sus imborrables tradiciones y en su muy legítima libertad - de conciencia. Persecución a la Iglesia (entren o no entren - los curas) significa guerra, y guerra tal que sólo puede ganar la el Gobierno contra su propio pueblo, mediante el apoyo hum llante y despótico, costosísimo y peligrosísimo de los Estados Unidos. México sin su religión se pierde y a todo perderse"5/

Como indicamos, no se modificaron las leyes. El general Díaz las conservó y cuando en ciertos pueblos se abusaba por - parte de algunos religiosos, procurara darles para mantener a raya la influencia religiosa.

Fueron los autores del Programa del Partido Liberal Mexicano duros críticos contra la influencia de la Iglesia Católica en la educación.

"Suprimir la escuela clerical es acabar con el foco de las divisiones y los odios entre los hijos de México; es cimentar - sobre la más sólida base para un futuro próximo, la completa -- fraternidad en la gran familia mexicana. La escuela clerical, que educa a la niñez en el más intolerable fanatismo, que la --

atiborra de prejuicios y de dogmas caprichosos, que le inculca el aborrecimiento a nuestras más preclaras glorias nacionales - y le hace ver como enemigos a todos los que no son siervos de - la Iglesia, es el gran obstáculo para que la democracia impere en nuestra Patria...7/

Como indicamos, hubo fricciones entre algunas autoridades civiles y otras religiosas; pero poco a poco se fue creando un clima de conciliación, a pesar de que en muchos Estados, de tar de en tarde, se aplicaban medidas radicales. El final del go- bierno del general Díaz los choques eran más en algunos ideólo- gos, que en la práctica. Al grado que el Padre Cuevas, uno de los autores más radicales del lado religioso, pudo escribir:

"El primer decenio de este siglo XX no fue solamente del - período anterior pacífico y próspero por el no cumplimiento de las leyes de Reforma; el progreso de la Iglesia diríase que de de 1900 creció en proporción geométrica: México llegó a sentir- se de nuevo país católico"8/

Esa política de conciliación dio buenos resultados al go- bierno del general Díaz, que en esa forma contaba con un apoyo de parte de un sector importante de la Iglesia Católica. Sin - embargo, como se indicó al principio, no se derogaron las leyes.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

c) Los debates en el Congreso de Querétaro.

El problema de las relaciones Estado-Iglesia, o en términos generales, la cuestión religiosa, se trató en el Congreso - de 1916-1917 con un sentido anticlerical. Muchos de los ataques que se habían hecho a la Iglesia Católica con anterioridad, afloraron en la asamblea, por lo que en diversos artículos se trató la cuestión. Se ha dicho que en buena parte se presentó una actitud de anticlericalismo en esa asamblea, anticlericalismo que predominaba en la mayor parte de los radicales.

Uno de los momentos en que ese anticlericalismo se mostró fue al discutirse el artículo 3o. del Proyecto de Constitución que se reformaba.

En este aspecto se debe aludir el proyecto de artículo 3o. que presentó el Proyecto de el primer jefe, en que se establecía una amplia libertad de enseñanza, fijando el laicismo para las escuelas de tipo oficial. La redacción inicial era la siguiente:

Artículo 3o. Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria, superior y elemental que se imparta en los mismos establecimientos"

Sin embargo, la Comisión de Constitución, al frente de la cual se encontraba don Francisco J. Múgica, cuyo radicalismo - dio muestras en dicha asamblea, redactó un dictamen en el que quedaba rechazado ese proyecto de redacción. La Comisión trató de eliminar la influencia que había tenido el clero en el capítulo de la educación.

En el dictamen que rechazaba el proyecto se repetían los ataques a la Iglesia y se fundaba en que si era un derecho natural la educación, si en alguna forma contradecía los intereses de la sociedad, se podía restringir ese derecho. Estimaban que en esa situación se encontraba el caso de la enseñanza religiosa, porque se decía que iba en contra de los intereses nacionales; y que el clero había aprovechado la educación para quebrantar la fuerza del Estado. Además, se decía que las ideas abstractas de la enseñanza religiosa, perjudicaban la mente infantil. Por ello la Comisión propuso otra redacción, en la siguiente forma:

Artículo 3o. Habrá libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en

ningún colegio. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del gobierno. La enseñanza obligatoria será obligatoria para todos los mexicanos y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente.

Como en otras cuestiones, este dictamen provocó un debate en el que figuraron dos grupos: los radicales o jacobinos, algunos de filiación obregonistas; y otros grupos, formados por moderados, casi todos ligados al señor Venustiano Carranza.

Entre los primeros figuraron Múgica, Román, López Lira y otros. Advertían que se trataba de un momento muy importante para la Revolución, por la oportunidad para quebrantar la fuerza del clero, al que señalaban como enemigos de las libertades y de la democracia. En una de sus intervenciones, el general Múgica decía:

"... si dejamos la libertad de enseñanza absoluta para que tome participación en ella el clero con sus ideas rancias y retrospectivas, no formaremos generaciones nuevas de hombres intelectuales y sensatos, sino que nuestros pósteros recibirán de nosotros la herencia del fanatismo, de principios insanos, y surgirán más tarde otras contiendas que ensangrentarán de nuevo a la patria, que la arruinarán y que quizá la llevarán a la pérdida de la nacionalidad"9/

Otro diputado, Román, apuntaba que las escuelas católicas se habían dedicado a combatir el credo liberal, para que las nuevas generaciones no lo sostuvieran. Pero uno más, González Torres, no solamente se mostró anticlerical, sino que atacó las ideas religiosas en general; decía lo siguiente:

"No es conveniente que se permitan las escuelas religiosas para educar a los niños, porque aunque las religiones hayan sido dictadas por necesidades morales de la sociedad y tengan principios efectivamente morales, en la actualidad todos estamos convencidos de que las religiones están perfectamente corrompidas y que se han convertido en una trama de cuentos y de leyendas, de absurdos y de aberraciones con las que procuran envolver la inteligencia y el corazón de los niños, con objeto de apropiarse del ser futuro y después manejarlo a su antojo, siempre con fines bastardos"10/

Por su parte, los diputados de la corriente moderada, entre los que figuraron Cravioto, Palavicini, Luis Manuel Rojas, Macías y Lizardi, hicieron la defensa del proyecto de artículo 3o. que había presentado el señor Carranza. Hablaron con sentido del tradicional liberalismo, de respeto a las libertades y aun se declararon anticlericales.

Tal vez el más representativo fue el diputado Cravioto, -- quien dijo que el nuevo artículo era "arbitrario, impolítico, imprudente, insostenible, secularmente agresivo y tan preñado --

de consecuencias que darían al traste con muchas conquistas de la Constitución de 1857". Sostuvo Cravioto que la libertad de enseñanza era un derivado de la libertad de opinión; que los padres tienen derecho de educar a sus hijos que el Estado debe permanecer neutral en materia de educación; por ello la educación que imparta el Estado debe ser laica; el foco real de la enseñanza religiosa está en el hogar y no en la escuela. Había, para combatir al clericalismo que multiplicar las escuelas laicas.

El proyecto de artículo 3o. que presentó la Comisión de Constitución fue retirado y se presentó un nuevo texto, en los siguientes términos:

"Artículo 3o. La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparte en los establecimientos particulares.

"Ninguna corporación religiosa ni ministro de ningún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

"Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial"

"En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria"11/

Aunque el grupo moderado no quedó conforme con el nuevo texto, porque preferían que en otros artículos se establecieran las limitaciones, este nuevo texto fue aprobado en la sesión del 16 de diciembre por 99 votos en pro y 98 en contra.

El problema de la LIBERTAD RELIGIOSA se volvió a presentar cuando se discutieron los artículos 24 y 129. El proyecto inicial del artículo 24 era el siguiente:

"Artículo 24. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituya un delito o falta penada por la ley"

"Ningún actor religioso de culto público deberá celebrarse fuera del interior de los templos, los cuales estarán siempre - bajo la vigilancia de la autoridad"

"En este aspecto la Comisión de Constitución aprobó el proyecto, en su primer párrafo, pero modificando el segundo en la forma siguiente: Todo acto religioso de culto público, deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad"

Un miembro de la Comisión no estuvo completamente de acuerdo con el texto y propuso un voto particular. Fue diputado - -

Enrique Recio, quien propuso que se prohibiera la confesión - - auricular y que el ejercicio del sacerdocio se limitara a los - ciudadanos mexicanos por nacimiento, los cuales deberían ser ca - sados si fuesen menores de cincuenta años de edad. Para fundar su voto decía:

"Justamente se ha clamado siempre contra la confesión auri - cular. No es mi propósito dirigir ataques contra las religio-- nes para trabajar este asunto; simplemente quiero concretarme a estudiar el plan que trazaron los frailes al instituirse este - llamado sacramento. La confesión es un acto que ata fuertemen-- te las conciencias y pone, en consecuencia, la vida privada de las familias bajo la inmediata fiscalización del sacerdote. - Con sobrada razón he sostenido la diputación yucateca que la - confesión involucra los asuntos domésticos en el poder temporal del sacerdocio, y de esta suerte llega ésta a dominar en el me-- dio en que vive y a absorber grandes riquezas y aun poder públi-- co a expensas de los grandes capitales y en perjuicio siempre - del progreso"

Pedía el casamiento de los sacerdotes para dar mayor garan-- tía a los hogares.

Frente a esta posición tan radical, el diputado Fernando - Lizardi sostuvo que era muy difícil evitar la confesión - - -

auricular, aunque se hubiera convertido en abuso; y no se podía prohibir porque se trataba de un "acto de confianza individual espontánea". Además, "la confesión auricular no se puede prohibir porque de los quince millones de habitantes que tiene la República, más de catorce millones son católicos; que insistirán en confesarse, y se necesitarían catorce millones de agentes policíacos para que estuvieran tras de esos catorce millones de católicos"

En lo que se refiere al matrimonio civil como exigencia para el ejercicio del sacerdocio, Lizardi sostuvo que era una limitación a la libertad individual.

Por su parte, el diputado Hilarrio Medina con una actitud del más estricto liberalismo, afirmando: "Si es la libertad de conciencia el principio que más sangre ha necesitado, porque es de los principios fecundos que se han regado con sangre, señores, cualquier ataque contra ese principio, sea que se trate de la confesión auricular, o sea que se trata del matrimonio, o sea de cualquier otra forma que ataque un dogma, es obrar contra la libertad de conciencia, y yo protesto solemnemente contra todo ataque a la libertad de conciencia. El principio de la libertad de conciencia y el artículo 24 que nos dice que todo hombre es libre para tener las creencias que quieran, ese es un principio liberal, es un principio ya no digo sólo de México,

no digo del Congreso Constituyente, sino de todas las sociedades modernas que tal o cual manera lo han consignado en todas las Constituciones escritas"12/

Hubo otras intervenciones, algunos como las del diputado Alonso, que simpatizaba con el voto particular de Recio; pero el proyecto de artículo 24, presentado por la Comisión, fue aprobado por 93 votos afirmativos y 63 en contra.

Las relaciones Estado-Iglesia se reglamentaron, o mejor dicho, se fijaron en la Constitución, en el proyecto de artículo 129, que luego se convirtió en 130. Al proyecto presentado por el señor Carranza se le hicieron algunos cambios, a los -- que después nos referiremos, porque son los que tratan de la sujeción de la Iglesia. El proyecto de la Comisión, de Constitución, fue el siguiente:

Artículo 129. Corresponda a los poderes federales ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares en la Federación.

"El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo cualquiera religión"

"El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de exclusiva competen

cia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen"

"La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley"

"La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias"

"Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión, y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dictan"

"las legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos"

"Para ejercer en México el ministerio de cualquier culto, se necesita ser mexicano por nacimiento"

"Los miembros de los cultos nunca podrán, en reunión pública o privada, constituida en junta, ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular o en general del gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para - -

asociarse con fines políticos"

"Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público, se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, oyendo previamente al Gobierno del Estado. Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa en dicho templo, y de los objetos pertenecientes al culto"

"Debe darse aviso, por ahora, por el encargado de cada templo y diez vecinos más, a la autoridad municipal, de quien es la persona que está a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese, el entrante y diez vecinos. La autoridad municipal, bajo pena de destitución y multa hasta de mil pesos llevará un libro de registro de los templos, y otro de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo o del relativo cambio de un encargado, la autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación por conducto del Gobernador del Estado. En el interior de los templos podrán recaudarse motivos en objetos muebles"

"Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta dispo-

sición será penalmente responsable, y la dispensa o trámite referidos será nula y traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto"

"Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sea por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos ni informar sobre actos de las autoridades del país o de particulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas"

"Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que se relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en templos reuniones de carácter político."

"No podrán heredar por sí ni por interpósita persona, ni recibir por ningún título, un ministro de cualquier culto, un inmueble ocupado por cualquiera asociación de propaganda religiosa o de fines religiosos o de beneficencia. Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para ser herederos, por testamento, de ministros del mismo culto o de un particular con quien no tengan parentesco dentro del cuarto grado"

"En cuanto a los bienes muebles del clero o de las asociaciones religiosas, se registrarán, para adquisición por particulares, conforme al artículo 27 de esta Constitución"

"Los procesos por infracción a las anteriores bases, nunca serán vistas por jurado"

Como puede juzgarse, el Constituyente de Querétaro estableció normas que limitaban mucho las facultades de los sacerdotes; además, le negó personalidad jurídica a las asociaciones llamadas iglesias; pero no debe desconocerse que algunos diputados - llevaron su anticlericalismo a grandes extremos; y en algunos casos se mostraron irreligiosos e hicieron una gran expresión - de agravios en contra del cristianismo, como el caso del C. Dip. Pastrana Jaimes, quien expresó, entre otras cosas"

"Después de la conquista vino el cristianismo; pero este - Cristianismo no ha logrado infiltrarse en la conciencia del pueblo, había la mezcolanza de la religión antigua y la de los conquistadores; de esa mezcla podemos decir y podemos desentrañar - dos cosas solamente. Existe especialmente por parte de la clerecía al dios, al dios de los amores sucios, al dios de las infamias, al dios de las angustias, al dios empiterno de las iniquidades, pero el Cristianismo, como una verdadera religión, no ha entrado en la conciencia del pueblo mexicano, El pueblo mexicano no es religioso, es fanático, es simplemente un fanático.

Siguiendo el estudio del problema religioso, he querido investigar cuáles son las causas de todos esos daños"13/

Luego pasaba a hacer una enumeración de apreciaciones de tipo histórico: "Me voy a permitir citar algunos acontecimientos de bastante trascendencia para nuestra vida nacional. La historia nos enseña muy amargas verdades. En 1493 el papado dispuso y autorizó el gran despojo que cometieron los conquistadores de las tierras de nuestros primitivos pobladores. El papado en 1508 dio a los reyes de España la intervención de la iglesia en toda América, y así los reyes pudieron enviar obispos y arzobispos a México, a todos los políticos que secundaban la política impía de los conquistadores. El papado no quiso reconocer la independencia nacional; el papado no quiso reconocer los principios liberales que contenía la Constitución de 1824, y cuando España quiso reconquistar a México, el papado mandó una encíclica para autorizar a los obispos para que México volviera a la dominación de Fernando VII. El papado en 1856 no quiso arreglar las cuestiones religiosas con el enviado oficial, y en el mismo año el papado pronunció un discurso condenando nuestra carta fundamental de 1857 que aún estaba en formación. El papado, en 1864, trabajó empeñosamente porque se abolieran las Leyes de Reforma. Con estos hechos, señores, basta para demostrar perfectamente que el papado ha venido atentando contra

la soberanía de nuestra nación, pero todavía hay un hecho más reciente: las ligas que tiene el clero católico en otras naciones, ha ocasionado que las naciones fuertes intervinieran en todos los asuntos públicos de los débiles, y hasta hemos visto - que el clero de los Estados Unidos, unido al de México, ha pedido la intervención de la fuerza armada para matar nuestra independencia y nuestra autonomía nacional" 74/

Con estas opiniones se explica fácilmente el hecho de que se haya establecido un artículo con tantas prevenciones sobre la Iglesia. Aunque se habla en términos generales, es indudable, que todas las alusiones del discurso, del que hemos recogido una parte, se refería a la Iglesia Católica.

d) La sujeción de la Iglesia.

Con lo anterior y con muchas otras opiniones, tan radicales, como ésta, es explicable que se haya tratado de fijar y de hecho quedó como norma en la Constitución, un precepto que en buena parte limita, casi sujeta la actividad de la Iglesia, o para limitar los derechos de los sacerdotes.

Se hicieron algunas modificaciones al texto del señor Carranza. En ese proyecto se declaraba una de las ideas de los textos de las Leyes de Reforma, uno de los preceptos que establecía la independencia del Estado y la Iglesia, entre sí. - -

Ahora se fue más adelante, con las modificaciones que estableció el dictamen, donde se decía que "... no va a proclamar la simple independencia del Estado, como lo hicieron las Leyes de Reforma, sino a establecer marcadamente la supremacía del poder civil sobre los elementos religiosos, en lo que va, naturalmente, a lo que ésta toca en la vida pública"

Por lo anterior se ve, lo que ha dicho algún autor, no del sector religioso, que el Estado asumió una actitud intervencionista en la cuestión religiosa. Desde luego se conservó la libertad de conciencia, como se ha visto en el artículo 24.

Por otra parte, previno y limitó la participación del clero en las actividades políticas, no solamente en la propia actividad, como al negárseles el voto activo y pasivo como a todos los ciudadanos; sino que incluso se les prohibió, conforme al precepto que comentamos, toda participación para opinar en materia política, dejándolos con menos facultades que a los ciudadanos comunes y corrientes. Para ello se adujo la justificación de la historia, aunque en algunos casos eran apreciaciones particulares.

Otro tipo de intervención, como el de dejar a las legislaturas de los Estados que fijaran el número de sacerdotes necesarios para ejercer el culto y su ministerio dentro de las entidades federativas, prácticamente no se ha llevado a cabo, aunque

debemos señalar que en los años de la llamada Guerra Cristera, algunos Estados reglamentaron esa facultad, ahora prácticamente en el desuso. Pero el texto sigue vigente.

- 1/ Arrangoiz, Francisco de Paula. Apuntes para la historia - del Segundo Imperio Mexicano. México, 1867.
- 2/ Cuevas, Mariano. Historia de la Iglesia en México. Tomo V. Editorial Patria. México, 1947.
- 3/ Cuevas, Mariano. Historia de la Iglesia en México. Tomo V. Editorial Patria. México, 1947.
- 4/ Cuevas, Mariano. opus cit.
- 5/ Cit. por Mariano Cuevas, opus cit.
- 6/ Programa del Partido Liberal Mexicano. México, 1908.
- 7/ Programa del Partido Liberal Mexicano. México, 1908.
- 8/ Cuevas, Mariano, opus cit.
- 9/ Congreso Constituyente. Diario de los debates. Comisión Nacional para las celebraciones del 175 Aniversario de la Independencia Nacional y 75 Aniversario de la Revolución Mexicana. México, 1985.
- 10/ Congreso Constituyente. Diario de los debates.
- 11/ Ibid, ibid.
- 12/ Ibid.
- 13/ Ibid.
- 14/ Ibid.

CAPITULO V

EL ARTICULO 130 CONSTITUCIONAL

- a) Intervención del poder civil en la Iglesia
- b) Agrupaciones religiosas
- c) Libertad de conciencia y otros cultos
- d) Modus vivendi Estado-Iglesia

a) Intervención del poder civil en la Iglesia

El artículo 130 constitucional tiene ya una prolongada vigencia, pues han transcurrido sesenta años desde que fue promulgada la Constitución de 1917. Sin embargo, su aplicación real ha sido muy limitada.

En la década de 1920 a 1930 se trató de aplicar de modo rígido dicho precepto, con lo que se provocó una tremenda guerra civil, la llamada guerra cristera, que dejó una estela de sangre en gran parte de la República, en vista de que en los Estados donde había mayor fuerza del catolicismo, los practicantes de dicho culto, una gran mayoría, decidieron resistir. Fue una etapa muy dura, en la que incluso intervino el clero de los Estados Unidos y el embajador de ese país en México, Mister Morrow, para dar la oportunidad de que se firmaran unos arreglos entre la Iglesia y el gobierno de México, con lo que formalmente se concluyó el movimiento armado; pero que no impidió que continuara cerrado el culto público y una serie de situaciones irregulares que propiciaron la muerte de muchos de los combatientes cristeros, que ahora fueron muertos por las autoridades.

La limitación que el Estado ha impuesto a la Iglesia tiene diversos aspectos, tratando de disminuir su influencia en la vida espiritual de los mexicanos y, sobre todo, en el aspecto - -

educativo. Durante más de diez años estuvo en vigor un artículo 3o. que establecía la educación socialista. Aunque no había suficientes maestros para impartir este tipo de enseñanza, sí se desarrolló una gran campaña anticlerical y antirreligiosa, muy marcada en los libros de texto que se usaban en la Escuela Primaria, sobre todo en los años de 1933 a 1940.

Durante la administración del General Manuel Avila Camacho, como Presidente de la República (1940-1946), fue modificado nuevamente el artículo 3o. de la Constitución, con lo que se suprimió la enseñanza socialista; pero se dejaron las limitaciones a la influencia de la Iglesia.

Como en muchas escuelas particulares se sigue impartiendo enseñanza religiosa, se establecen limitaciones; pero no por ello se ha dejado de impartir esa enseñanza, con violación de preceptos constitucionales, a los que es pertinente hacer una adecuación a la realidad mexicana. No para entregar la enseñanza a las instituciones religiosas, sino para que la norma tenga eficacia, como corresponde a la normatividad jurídica.

La fracción I del artículo 3o. establece: "Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del

progreso científico, lucharé contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, y los prejuicios".

La Fracción IV es más concreta respecto a estas instituciones, dejando al margen del sistema educativo o este amplio sector de la sociedad mexicana. En efecto, tal precepto establece lo siguiente:

"IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se impartiera educación primaria, secundaria y normal y destinada a obreros o a campesinos".

Aquí se advierte el trato de limitación que el Estado establece, en materia educativa sobre las corporaciones religiosas, de manera que se impida su intervención en el importante sector educativo.

Para nadie es un secreto la decisiva influencia que tiene la educación, desde la enseñanza primaria hasta la superior, en la evolución y el desarrollo de una nación. No puede haber buena tecnología sin una buena base de enseñanza fundamental, de manera que en esta forma lateral se impide la intervención de dichas corporaciones.

Como indicamos, esta es la norma jurídica. Sin embargo, para nadie es un secreto que en numerosas escuelas particulares se imparte enseñanza religiosa; y que algunas instituciones de tipo religioso tienen a su cargo importantes centros educativos.

No creemos absolutamente indispensable, en un país con grandes problemas educativos, que incluso en muchos aspectos científicos muestra gran atraso, impedir la colaboración de las instituciones religiosas, cuando se dedican a impartir la enseñanza sin fines propagandísticos, de manera que sea aprovechable lo que pueden aportar. Lo interesante es que esa enseñanza científica no vaya en contra de la dirección que establece el Estado Mexicano. Pero sí puede ser conveniente, para la evolución educativa, contar con la mayor parte de los elementos disponibles.

b) Corrupciones religiosas.

Se ha dicho que el choque del estado mexicano, cuando disminuye la fuerza o deja de reconocer la capacidad jurídica de la Iglesia, pasa sobre una realidad patente. Nadie puede negar que aún en nuestros días la influencia de la Iglesia Católica es muy considerable. Basta con ver los ataques de que sigue siendo objeto por cierto tipo de políticos y por algunos elementos anticlericales que aun subsisten.

Por otra parte, la prensa constantemente informa de las actividades o declaraciones de algunos miembros de la Iglesia, - aun de las políticas, que están expresamente prohibidas por el artículo 130 constitucional. Precisamente, hace poco tiempo, - en las elecciones para gobernador de Chihuahua, los periódicos mexicanos informaron de la visita de altos funcionarios de la - Secretaría de Gobernación al Nuncio Apostólico, representante - del Vaticano en México.

Como sabemos, hace más de un siglo que cesaron las relaciones diplomáticas de nuestro país con la Santa Sede; desde los años de la Reforma Liberal, a que hemos hecho referencia en capítulo anterior, fueron suspendidas esas relaciones. Sin embargo, el Vaticano tiene un representante en México; y precisamente en relación con las elecciones de Chihuahua, la prensa informaba de los tratos de un funcionario de Gobernación, con el Nuncio Apostólico.

Sobre las agrupaciones religiosas ha dicho el constitucionalista don Ignacio Burgoa: "En relación con éstas, el artículo 130 constitucional, en su párrafo quinto previene que la ley no les reconoce personalidad jurídica alguna. Este desconocimiento se traduce en que ninguna comunidad religiosa, aunque exista y actúe en la realidad, tiene capacidad para adquirir ningún derecho ni contraer obligación alguna, puesto que no es persona -

moral, no pudiendo tampoco, consiguientemente, ser sujeto de ninguna relación sustantiva ni comparecer en juicio de ninguna especie como actora o demandada, sin que, asimismo, esté legitimada para ejercer la acción de amparo ni para interponer ningún recurso ordinario"1/

Esto no impide, naturalmente, ante una realidad que se presenta en muchas oportunidades, que haya tratos entre representantes de las iglesias (porque existen varias en México, de algunas sectas protestantes) y el Estado Mexicano. Sin embargo, sobre este punto sigue haciendo consideraciones el tratadista mencionado:

"La falta de personalidad jurídica de dichas agrupaciones entraña lógicamente que entre la Iglesia o Iglesias y el Estado no puede haber ninguna relación de derecho, y tan es así que la Ley Reglamentaria del mencionado precepto constitucional ordena que el gobierno estatal "no reconoce jerarquías dentro de las iglesias", debiendo entenderse directamente "para el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones sobre culto y disciplina externa, con los ministros mismos o con las personas que sea necesario" (Artículo 5).2/

Es por tanto, evidente, que el Estado debe tener relaciones, así sean de hecho, con las Iglesias, sobre todo con la Católica, que en nuestro país tiene muchos millones de afiliados,

por lo que su acción tiene que manifestarse en muy diversas formas. Por tanto, la acción del Nuncio Apostólico, presenta en algunas actividades, además de otras muchas relaciones con obispos y arzobispos, a los que incluso en ocasiones se les sugiere que hagan declaraciones en determinado sentido, favorable a las actividades del gobierno mexicano, en ciertos casos. El reconocimiento, ya se ha dicho, a pesar de que no hace muchos años el Papa mismo, es decir, el representante máximo de la Iglesia Católica, visitó México y fue objeto de muchas diferencias, algunas oficiales, de parte del gobierno mexicano.

Lo anterior hizo que algunos liberales extremistas hablaran de que había sido violada la constitución.

Por tanto, nos parece que se debe suscribir, lo que ha dicho conocido constitucionalista:

"Desde un punto de vista lógico y realista, creemos que no se justifica el desconocimiento de la personalidad de la Iglesia Católica, principalmente. Esta ha sido, al través de los siglos, una institución reconocida por todos los países del orbe, algunos de los cuales han tenido y tienen relaciones diplomáticas con su representante supremo que es la Santa Sede, personificando el Papa esta Santa Sede. Negar la personalidad de la Iglesia significa, como se dice vulgarmente, "tapar el sol -

con un dedo". Además, el reconocimiento de tal personalidad no implicaría por modo alguno la conversión de la Iglesia, como sistema jerarquizado de dignatarios, en una entidad político y mucho menos hegemónica"3/

Los tiempos han cambiado y la lucha abierta y aun violenta que se ha dado en otras épocas, ha sido sustituida por un trato de mucho menos enfrentamiento que en el pasado. Desde 1940, con la administración del Presidente General Manuel Avila Camacho, se inició una serie de actos de entendimiento entre la Iglesia y el Estado en México. Las condiciones de ambas entidades han cambiado notablemente y por tanto, las relaciones han asumido un tono francamente conciliatorio.

Indicábamos en páginas anteriores que incluso hay cierta intervención, jurídicamente, del poder civil en la Iglesia o en las Iglesias. En efecto, el artículo 130 en uno de sus párrafos, el séptimo, expresa:

"Las legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos".

Si exceptuamos la década de 1920 a 1930, en el que algunas legislaturas locales expresaron el número de ministros de los cultos, siempre de la Iglesia Católica, no se volvió a dar el

caso de que se ejerciera esta facultad. Unicamente a la Iglesia le atañe su organización interna, por lo que el Estado no debe intervenir en esas cuestiones.

Volviendo a la limitación de la influencia de la Iglesia, el propio artículo 130 establece algunas taxativas en materia educativa. En uno de sus párrafos preceptúa:

"Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable y la dispensa o trámite referidos será nulo y traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto".

Esta es una de las diversas limitaciones que establece el Estado Mexicano. Sabemos que en muchos países como los Estados Unidos y en otros países europeos, existen instituciones universitarias de patrocinio religioso, que imparten amplios estudios que son perfectamente reconocidos en casi todo el mundo.

Respecto a las mismas asociaciones, tratándose de la propiedad, el artículo 27 fija también límites a la capacidad jurídica para adquirir. Expresa lo siguiente:

II. Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán en dominio de la nación concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la nación, representada, por el gobierno federal, quien determinará los que deban continuar destinados a su objeto".

"En el mismo sentido se expresa la incapacidad de adquirir o de darle una nueva orientación, a otros bienes: Los obispa-dos, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la nación".

Aquí encontramos, por tanto, otra gran limitación, que re-

duce la fuerza económica de la Iglesia. Solamente queremos hacer un comentario de que algunos de los templos que estaban dedicados al culto católico, se les quitó a esta organización y pasaron a posesión de alguna de las iglesias del culto protestante. Esto ocurrió sobre todo durante la administración política del presidente Plutarco Elías Calles.

Un autor ha señalado los preceptos que disminuyen la influencia de la Iglesia, solamente en el orden constitucional:

"La Constitución de 1917 recogió en sus artículos 3o., 5o. 27 y 130, medidas no solamente para contrarrestar la influencia de la Iglesia, como se ha señalado, sino francamente para someterla al poder del Estado, y dejó las bases, para hostilizarla. Aunque no se puede coincidir con la idea expuesta por un sector del catolicismo, de que la 'Iglesia ha sido ecclivizada por el Estado a partir de 1917', es indudable que durante algunos lustros se la hostilizó por todos los medios. Los que hasta ahora han estudiado esta cuestión, sobre todo con una actitud partidista anticlerical, han querido hablar, falsamente, de institucionalizar el fenómeno, cuando es en este caso muy concreto, como en otros muchos, se advierte la influencia positiva o nociva del presidencialismo excesivo que en México existe en las últimas décadas"4/

Son, por tanto, muchas las limitaciones que se han estable

sido para que el Estado se halle en situación ventajosa respecto de la Iglesia. Si ésto fue el fruto de una etapa de lucha y enfrentamientos, en nuestros días, por fortuna, ha sido superada en gran parte.

c) Libertad de conciencia y otros cultos.

Es indudable que la libertad de conciencia es el fruto de una lucha intensa, sobre las libertades, una libertad que debe tener todo ser humano, y así ha sido consagrada por el artículo 24 de nuestra Constitución, que así lo señala:

"Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituya un delito o falta penados por la Ley".

"Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad".

Para conocer el pensamiento de quienes lucharon por la libertad de cultos o de conciencia, nada mejor que ir a los debates del Congreso Constituyente extraordinario de 1856 a 1857. Aunque aquellos representantes populares no lograron que se - -

estableciera en la Corte Política de 1857, sí lograron que la religión oficial, como había sucedido con las leyes fundamentales anteriores, no persistiera. Con ello, la intolerancia religiosa dejó de ser un elemento básico de la vida política del país.

Por otra parte, leyes como las del Registro Civil, la secularización de cementerios; separación de la Iglesia y el Estado, que se expidieron durante la Reforma, después del triunfo de los liberales en Calpulalpan, fueron complementarias de esta libertad, fundamental en la vida del hombre.

Hoy nadie discute la existencia de la libertad de cultos. Sin embargo, durante algunas décadas y sobre todo en pequeñas poblaciones o en lugares apartados del país, fueron objeto de hostilidad o de molestias, personas que no detentaban la religión católica, que como sabemos, es la mayoritaria del país. Lo que expresaron los constituyentes en favor de esa libertad, sigue siendo válida. Sin embargo, la actitud de hostilidad hacia el catolicismo también ha resultado negativa. Ningún ejemplo mejor que la guerra de 1926 a 1929, que tanto daño causó al país y que no produjo ningún beneficio aun para aquellos que se proclamaron vencedores.

Los arreglos entre el gobierno mexicano y la iglesia católica, que fueron muy censurados por un sector del catolicismo,

por no haber asegurado un mínimo para los antiguos combatientes, dieron fin, al menos formalmente al conflicto.

Un escritor francés, Jean Meyer, ha resumido el efecto que produjeron aquellos arreglos que dieron fin a la lucha armada:

"Los obispos, con excepción de Mons. Manríquez y Zárate, no dijeron jamás nada públicamente contra los "arreglos"; pero la división era grande entre ellos. Mons. Amador Velasco, que quería mucho a Mons. Ruiz, uno de los prelados que lo habían conagrado confía a uno de sus familiares, la víspera de la visita del delegado apostólico: "No quisiera yo verles la cara a esos señores". Mons. Azpeitia escribía el 12 de marzo de 1931 a su primo Palomar: ¡Ah! Si el señor Ruiz, que es de tan buena fe, tan virtuoso, hubiera aprovechado el pánico de los otros, que porque se bamboleaban ya buscaron los arreglos, se hubieran hecho dejando en absoluta libertad a la Iglesia... pero monseñor cree que son tan buenos como él, que no hay falsía en el mundo, y entre Morrow, Celles, Portes Gil y algunos de los nuestros - - (dos o tres nada más) lo hicieron caer en la trampa; quizá los nuestros también por optimismo hayan cooperado a hacer la víctima"5/

Pasaron los años y la diplomacia de ambas partes y el deseo de que no se produjeran enfrentamientos, fueron apaciguando la situación y dejando de lado la lucha abierta. Lo que no significa que haya un total acuerdo.

La libertad de conciencia ha hecho que en el país se practiquen, por los interesados sus propios cultos, incluso tan lejanos al Cristianismo, como el de los musulmanes o budistas.

Una situación muy distinta se ha presentado con elementos de algunas sectas protestantes. Protegidas en algunas etapas, sobre todo en la década de 1920 a 1930, fueron proliferando en diversos rumbos del país, aunque sin llegar a ser muy numerosas. Curiosamente, en los medios rurales y en los medios indígenas, han logrado algún proselitismo.

Lo que no es bien visto por muchos es que algunos grupos - de estos cultos minoritarios, sean protegidos por el propio gobierno mexicano, en vista de que en algunos casos se han convertido en instrumentos de penetración de un país extranjero. Y - aún más: Algunos hasta prohíben a sus afiliados que entonen el himno nacional en las escuelas, con lo que se puede crear un movimiento de desunión y desintegración de la conciencia nacional. Aquí hay un aspecto que debe ser analizado con mucho cuidado, - porque sabemos muy bien, por una amplia experiencia histórica, lo delicado que es la cuestión. Sin embargo, en un país donde el proceso de la formación de la conciencia nacional aún no se ha integrado plenamente, es necesario examinar la actividad de esos sectores de un culto extraño. Sabemos que la libertad tiene como límite el derecho de los demás.

d) Modus vivendi Estado-Iglesia.

Después de la lucha armada de 1929, concluida en lo formal con un acuerdo entre las autoridades eclesidásticas y el gobierno mexicano, siguió un forcejeo en el que resultaron víctimas - muchos de los antiguos jefes cristeros.

Como ha señalado Jean Meyer, aunque las autoridades federales trataron de que se cumpliera y se respetaron los vidos de - los antiguos combatientes, políticos menores, tratando de hacer lo que ellos consideraban méritos ante los superiores, siguieron una política represiva.

Fue en los años de 1940 cuando se inició un cambio en la - actitud del gobierno ante la Iglesia. Durante la campaña presidencial de ese año, el candidato que resultó triunfante, ante - una pregunta periodística en una de sus giras, expresó: Yo soy creyente", contestando sobre su postura religiosa.

Aunque la normatividad constitucional no cambió, en un aspecto se hizo notorio el cambio: Lo relativo al culto público.- A pesar de las prohibiciones sobre las procesiones religiosas, éstas fueron aumentando cada vez más.

El gobierno del Gral. Avila Camacho hizo la reforma del Artículo 3o. constitucional, cambiando la educación socialista, -

con una expresión de combatir los fanatismos. Se fue imponiendo un espíritu conciliatorio en este capítulo y cada vez menos fueron aplicados los preceptos establecidos en el artículo 130.

Hay una parte de este precepto que sigue vigente y que se aplica casi por completo, lo relativo a los derechos políticos, que un autor ha comentado:

"En materia política los ministros de los cultos religiosos están marginados de la ciudadanía, pues no tiene voto activo ni pasivo "ni derecho de asociarse con fines políticos" (párrafo noveno, in fine, del artículo 130). Esta prohibición, - que también debe interpretarse restrictivamente, no impide que tales ministros, dentro de una hipótesis que se antoja quimérica, puedan desempeñar cargos públicos que no sean de elección popular ni formar asociaciones que no persiga objetivos políticos, ya que sólo atendiendo a la índole de éstos debe entenderse restringido el derecho público subjetivo que proclama el artículo 9 de la Constitución".6/

Hay otras limitaciones establecidas, pero que no son aplicadas plenamente. La intervención en político, salvo el caso de elecciones, es decir, de la posibilidad de ser electo, es cada vez más frecuente, con declaraciones abiertas y orientaciones a los grupos políticos y a la ciudadanía en general, a pesar de la prohibición expresa de la Constitución, cuando señala que --

los ministros de los cultos "no pueden en reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos del culto de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, - de las autoridades en particular, o en general del gobierno".

Como indicamos, las normas constitucionales no han sido alteradas en lo que se refiere a muchos preceptos de sujeción a - la Iglesia. No obstante, hace varias décadas que existe un espíritu de tolerancia, una forma de relacionarse la Iglesia y el Estado, un modus vivendi, se expresa, que hace que los conflictos y enfrentamientos sean cada vez menores.

La Iglesia ha aceptado ya algunos preceptos contra los que antes combatió, como la separación de ambas entidades, Iglesia-Estado; ha aceptado el principio de la libertad religiosa. Muchos de sus representantes son bastantes tolerantes, aunque no falten algunos intransigentes; de manera que las relaciones son cada vez menos rígidas. La realidad social se ha ido imponiendo y ambos factores de poder han logrado cierto entendimiento.

Hay algo que debe preocupar a los especialistas del Derecho, para evitar la violación de las normas constitucionales; - en efecto expresaba el doctor Alfonso Noriega: "En un país como el nuestro, en el que se acepta como una verdad incuestionable el absoluto divorcio existente entre la Constitución Política y la realidad social --entre la norma jurídica y la vida-- y en -

el que, como una consecuencia lógica, se desprecia, y aún más, se ignora por completo por una gran mayoría cuál es el contenido de dicha ley suprema, la circunstancia de verse reproducida por quinta vez una obra de Derecho Constitucional, debe ser considerada, en verdad, como un hecho insólito..."2/

Debemos, por tanto, luchar porque la norma y más la constitucional, sea aplicada correctamente, al mismo tiempo que se reconozcan los derechos fundamentales del hombre, en sus creencias y en sus garantías individuales, sin menoscabar, por ello, los derechos de la sociedad.

CAPITULO V

N O T A S

- 1/ Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicana. Editorial Porrúa. México, 1965.
- 2/ Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. México, 1965.
- 3/ Burgoa, Ignacio. Ibid.
- 4/ Moreno, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Pax, México, 1935.
- 5/ Meyer, Jean. La Cristiada. 1. La Guerra de los Cristos. 2a. edición Siglo Veintiuno Editores. México, 1974.
- 6/ Burgoa, Ignacio. Opus cit.
- 7/ Noriega, Alfonso. Prólogo a Derecho Constitucional Mexicano de Miguel Lanz Ouret, Cit. por Daniel Moreno, Derecho Constitucional.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Las relaciones Estado-Iglesia, reguladas fundamentalmente por el Artículo 130 Constitucional, han creado problemas, cuyas raíces se encuentran en un tiempo de siglos.

SEGUNDA.- Desde la época colonial se plantearon las primeras controversias, tanto entre los conquistadores y los primeros evangelizadores, como entre los representantes de las autoridades civiles y de la Iglesia Católica.

TERCERA.- La primera etapa de la Independencia conservó la unidad Iglesia-Estado, conservando la religión católica en forma oficial.

CUARTA.- El primer intento por hacer una reforma, que cambiara, así fuera parcialmente, las relaciones del Estado con la Iglesia, ocurrió durante la administración presidencial de don Valentín Gómez Farías.

QUINTA.- La mayor controversia entre los partidarios de la religión de Estado y la libertad de conciencia, ocurrieron en el Congreso Constituyente de 1856-1857.

SEXTA.- La libertad de conciencia, o de cultos, ha sido considerada como una de las libertades fundamentales del ser humano.

SEPTIMA.- El mezclar intereses económicos con las libertades espirituales agravó los conflictos, provocando una de las guerras más sangrientas de México; la Guerra de Reforma o de Tres Años.

OCTAVA.- las Leyes de Reforma, aunque originalmente no tuvieron una estricta formalidad jurídica, tuvieron como finalidad quebrantar el poder económico de la Iglesia Católica.

NOVENA.- Durante la administración del Gral. Porfirio Díaz, la Iglesia recuperó gran parte de su influencia, tanto en lo temporal como en lo espiritual.

DECIMA.- Buena parte de los debates del Congreso Constituyente de Querétaro, estuvo impregnada de un tono de radicalismo anticlerical, que se inició al discutirse el Artículo 3o.

DECIMA PRIMERA.- La redacción del artículo 130 constitucional se hizo en gran parte para crear una situación de sujeción de la Iglesia al Estado.

DECIMA SEGUNDA.- La forma radical del Artículo 130 ha provocado que buena parte de él no se cumpla, con gran deterioro de la conciencia jurídica.

DECIMA TERCERA.- Es pertinente buscar que la aplicación del Artículo 130 Constitucional esté más acorde con la realidad social de México.

CAPITULO I

- 1.- Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. México, 1973.
- 2.- Moreno, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Pax-México. 9a. ed. 1985.
- 3.- Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa.
- 4.- Gringoire, Pedro. El Doctor Mora. México, 1995.
- 5.- Reyes Heróles, Jesús. La Iglesia y el Estado. Incluido en México. 50 años de Revolución. III. F. de C. Económica. México, 1961.
- 6.- Reyes Heróles, Jesús. Opus cit.
- 7.- Moreno Daniel. Democracia Burguesa y Democracia Socialista. Fedemex. 2a. ed. México, 1983.
- 8.- Burgoa, Ignacio. Opus cit.
- 9.- Moreno Daniel. Derecho Constitucional Mexicano.
- 10.- Cuevas, Mariano. Historia de la Iglesia en México. Tomo II. Editorial Patria. México, 1946.
- 11.- Burgoa, Ignacio. Opus cit.
- 12.- Cit. por Burgoa, Ignacio, Ibid.
- 13.- Cuevas Mariano. Historia de la Iglesia en México.
- 14.- Cuevas Mariano. Opus cit.
- 15.- Burgoa, Ignacio. Opus cit.
- 16.- Burgoa, Ignacio. Opus cit.
- 17.- Riva Palacio, Vicente. Cit. por Ignacio Burgoa. Opus cit.

CAPITULO II

- 1.- Tratado de Córdoba. Cit. por Daniel Moreno en Derecho Constitucional Mexicano.
- 2.- Cuevas, Mariano. Historia de la Iglesia en México. Tomo V, pp. 116 y ss.
- 3.- Cuevas Mariano, Opus cit.
- 4.- Toro Alfonso. La Iglesia y el Estado en México.
- 5.- Toro Alfonso, Opus cit.
- 6.- Moreno Daniel. Opus cit.
- 7.- Mora, José María Luis. Cit. por Daniel Moreno, Opus cit.
- 8.- Cuevas, Mariano, Opus cit. tomo V.
- 9.- Tena Ramírez Felipe. En Leyes fundamentales de México. Editorial Porrúa, México, 1957.
- 10.- García Granados, Ricardo. La Constitución de 1857 y Las Leyes de Reforma. México, 1905. Hay edición moderna.
- 11.- Zarco, Francisco. Historia del Congreso Extraordinario Constituyente. (1856-1857). El Colegio de México, 1956.
- 12.- Zarco, Francisco, Opus cit.
- 13.- Zarco, Francisco, Opus cit.
- 14.- Ibid. Ibid
- 15.- Ibid. Ibid
- 16.- García Granados, Ricardo, Opus cit.

CAPITULO III

- 1.- Burgos, Ignacio. Derecho Constitucional.
- 2.- Justo Sierra, Evolución Política de México. Cit. por Daniel Moreno, Derecho Constitucional.
- 3.- Cit. por Daniel Moreno, Opus cit.
- 4.- V. Leyes de Reforma. Empresas Editoriales, México, 1955.
- 5.- Leyes de Reforma.
- 6.- Burgos, Opus cit.
- 7.- Leyes de Reforma.
- 8.- Leyes de Reforma.

CAPÍTULO IV

- 1.- Arrangoiz, Francisco de Paula. Apuntes para la historia del Segundo Imperio mexicano. México, 1867.
- 2.- Cuevas, Mariano. Historia de la Injeria en México. Tomo V. Editorial Patria, México, 1947.
- 3.- Cuevas, Mariano. Historia de la Injeria.
- 4.- Cuevas, Mariano, Opus cit.
- 5.- Cit. por Mariano Cuevas, Opus cit.
- 6.- Programa del Partido Liberal Mexicano. México, 1908.
- 7.- Programa del Partido Liberal.
- 8.- Cuevas, Mariano, Opus cit.
- 9.- Congreso Constituyente. Diario de los debates. Comisión Nacional para las celebraciones del 75 Aniversario de la Independencia Nacional y 75 Aniversario de la Revolución Mexicana. México, 1985.
- 10.- Congreso Constituyente. Diario de los debates.
- 11.- Ibid, ibid.
- 12.- Ibid, ibid.
- 13.- Ibid.
- 14.- Ibid.

CAPITULO V

- 1.- Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, México, 1985.
- 2.- Burgoa, Ignacio, Derecho Constitucional...
- 3.- Burgoa, Ignacio, Ibid.
- 4.- Moreno Daniel, Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Pax México, 1985.
- 5.- Meyer, Jean, La Cristiada. 1. La Guerra de los Cristeros. 2a. edic. Siglo XXI Editores. México, 1974.
- 6.- Burgoa, Ignacio, Opus cit.
- 7.- Noriega, Alfonso. Prólogo a Derecho Constitucional Mexicano de Miguel Lanz Duret, Cit. por Daniel Moreno, Derecho Constitucional.